

496



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

DEFICIENCIAS EN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES), EN EL RAMO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

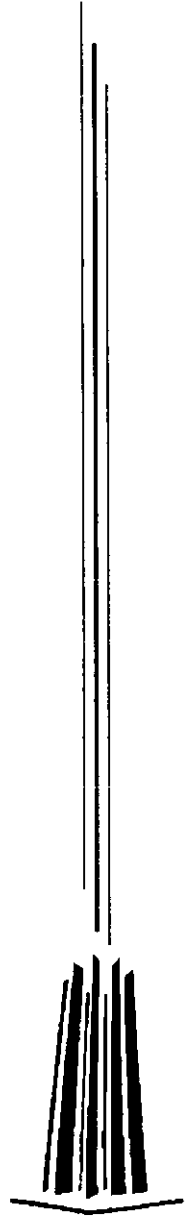
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A : ANA MARÍA VELÁZQUEZ CASTILLO.

294071

ASESOR: LIC. JAVIER CARREÓN HERNÁNDEZ.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES MARTHA Y FILIBERTO.

Quiero agradecer a mi madre y a mi padre por todos y cada uno de los grandes sacrificios que han realizado, para que juntos pudiéramos lograr este objetivo en común. Este logro es un resultado de **EL AMOR, LA CONFIANZA, EL APOYO**, que ustedes me han brindado, este logro les pertenece completa y absolutamente a ustedes dos.

Para alcanzar los triunfos más importantes en la vida es necesario defender con coraje y fortaleza aquellos valores, principios e ideales que nos han caracterizado, venciendo adversidades, aprendiendo de los errores, teniendo cada vez un reto a la esperanza, y sin duda al mirar atrás encontraremos que hemos logrado triunfar caminando un paso a la vez, pero siempre juntos y mirando hacia adelante.

A MIS HERMANOS PATY, MARCOS Y MARTHA.

Les agradezco la paciencia para sufrir juntos los sacrificios que significo este logro. El cariño y apoyo de ustedes se ve reflejado en el resultado de esta ardua labor que hemos realizado juntos. **GRACIAS POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO.**

A mis sobrinos ALAIN Y ALISON.

Quiero decirles que ustedes significan en mi vida el mayor ejemplo de amor y confianza en el futuro, les agradezco que le den a mi camino la mejor esperanza y fe en que todo saldrá bien cada día. **LOS QUIERO MUCHO.**

A MI FAMILIA.

Les agradezco la confianza y apoyo de aquellos que han creído en este proyecto, pero también agradezco, a quienes mostraron desconfianza, porque también ello sirvió como un estímulo para poder alcanzar este logro.

A MIS MAESTROS ROSENDA Y HORACIO.

No hay palabras para agradecer que con tanto amor hayan sembrado dentro de sus niños la semilla del amor al estudio, el deseo y la esperanza de realizarnos profesionalmente y el de ser día con día mejores personas, siguiendo siempre su amoroso ejemplo. **GRACIAS POR SU CARIÑO INCONDICIONAL.**

A MIS AMIGOS.

Le agradezco a la vida la gran fortuna de haber puesto en mi camino personas tan maravillosas que gentilmente me han brindado su ayuda en los momentos difíciles y su grata compañía en los momentos de felicidad, a cada uno de mis grandes y sinceros amigos les reitero que sin su apoyo a lo largo de toda mi vida este objetivo no hubiera podido lograrse

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.**

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional Autónoma de México, el haberme permitido formar parte de ella, dándome la oportunidad de realizar uno de mis grandes sueños; obtener una carrera para poder fincar nuevas metas en un terreno más firme, con la plena seguridad de que retribuiré a esta Casa de Estudios, en la justa medida, todos aquellos beneficios que me fueron proporcionados.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON.**

Le agradezco el lugar que me proporciono dentro de sus instalaciones; a todos y cada uno de los profesores con los que tuve la suerte de encontrarme; a la gran familia que forma esta Institución, por todas las enseñanzas académicas y cotidianas que me permite llevar conmigo por siempre y que conforman el preciado tesoro que todos los estudiantes anhelan recibir al concluir sus estudios.

**A MI ASESOR LIC. JAVIER CARREON
HERNANDEZ.**

A mi asesor de tesis, le agradezco la infinita paciencia y atención que se sirvió dedicar a este trabajo. Deseo que tenga presente que sin su ayuda este sueño no habría podido realizarse, Usted forma una gran parte de este pequeño logro.

DEFICIENCIAS EN LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES), EN EL RAMO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I N D I C E

INTRODUCCION -----I

CAPITULO I MARCO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. Origen y Antecedentes Históricos ----- 1
1.2. Definición ----- 6
1.2.1. Elementos de la Definición ----- 10
1.3. Fines y Objetivos de la Seguridad Social en América ----- 11
1.4 Evolución de la Seguridad Social en América -----13

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

2.1. Concepto de Seguro Social -----17
2.2. Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social -----20
2.3. Formas de los Seguros Sociales. (Ley del Seguro Social) ----- 22
2.3.1. Régimen Voluntario -----24
2.3.2. Régimen Obligatorio ----- 25
2.3.2.1. Riesgos de Trabajo -----28
2.3.2.2. Enfermedades y Maternidad ----- 30
2.3.2.3. Guarderías y Prestaciones Sociales ----- 35

2.3.2.4. Invalidez y Vida - - - - -	37
2.3.2.5. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez - - - - -	45

CAPITULO III ASPECTOS GENERALES DE LAS AFORES.

3.1. Concepto - - - - -	50
3.1.1. Objetivos - - - - -	52
3.1.2. Características - - - - -	54
3.2. Funcionamiento - - - - -	56
3.2.1. Proceso de Afiliación - - - - -	60
3.2.2. Integración de la Cuenta Individual - - - - -	62
3.2.3. Cuenta Concentradora - - - - -	65
3.3. Servicios - - - - -	67
3.4. Las Sociedades de Inversión (SIEFORES) - - - - -	68

CAPITULO IV DEFICIENCIAS Y CONTRADICCIONES EN LA REGULACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

4.1. Ley del Seguro Social - - - - -	76
4.2. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro - - - - -	82
4.3. Reglamento de la Ley del SAR - - - - -	92

CONCLUSIONES - - - - -	98
-------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA - - - - -	115
-------------------------------	------------

INTRODUCCION.

Con las modificaciones realizadas a la Ley del Seguro Social, aprobadas en 1995 con vigencia al primero de julio de 1997, se crea dentro del ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, un nuevo Sistema de Retiro en el cual teóricamente todo trabajador tendrá derecho a elegir la Administradora de Fondos para el retiro (AFORE) de su preferencia, con o cual podrá tener la certeza de que al momento de su retiro, dispondrá de una pensión mínima garantizada y proporcional a la rentabilidad de los recursos aportados durante su vida activa.

Este nuevo sistema de retiro presenta una visión distinta de la naturaleza de la Seguridad Social, la cual rompe con el carácter social de la misma en México, al permitir que en la administración de los fondos para el retiro de los trabajadores intervenga la iniciativa privada bajo la forma de AFORES y empresas aseguradoras y estableciendo un sistema de cuentas individuales, el cual deja de lado el sistema de solidaridad en que se encontraba fincada la seguridad social. Sin embargo la nueva Ley del Seguro Social no considera el hecho de que se trata de una elección poco ilustrada e informada del trabajador que le permite disponer del riesgo o no de su futuro del ingreso de retiro, en virtud de que las AFORES operarán con Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro (SIEFORES), las cuales podrán contar con carteras de inversión que pueden manejar varios grados de riesgo, lo que significa que la nueva Ley no prevé rendimiento asegurado a favor de los fondos de los trabajadores y los rendimientos del ahorro de los trabajadores serán variables y dependerán del mayor o menor éxito que tengan los trabajadores en la inversión de sus recursos.

Es por ello que en este trabajo se analiza ésta reforma a la Seguridad Social en nuestro país. Resaltando que este trabajo sigue el método de lo general a lo particular.

En la primera parte se realiza un recorrido en la historia de la seguridad social para poder ubicarnos en el marco general de la misma y conocer de dónde surge, cuáles son sus finalidades primordiales y el cómo ha ido transformándose a través del tiempo, principalmente en América.

En la segunda parte, y una vez analizada la definición de seguridad social en América, se procede al estudio del seguro social, específicamente en México, comenzando por establecer su concepto y posteriormente realizando un análisis de la organización y funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las ramas de los regímenes que el seguro protege, concluyendo con la rama de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, donde básicamente radica la creación de las AFORES, las cuales estarán a cargo de la cuenta individual de los trabajadores.

En la tercera parte se realiza el estudio de las AFORES, desde su concepto, analizando los objetivos y características y detallando el funcionamiento de las mismas, desglosando paso a paso el proceso de afiliación a las mismas y definiendo la Cuenta Individual que deberá tener cada trabajador, por otra parte se explica en qué consiste la cuenta concentradora, los servicios que prestan algunas AFORES y cuáles son las obligaciones de las Sociedades de Inversión.

Por último, en la cuarta parte se realiza un análisis de las leyes que tienen que ver directamente con la creación del nuevo sistema de ahorro, básicamente de la Ley del Seguro Social; la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, encontrando que en ellas existen deficiencias y contradicciones que perjudican directamente al trabajador.

Por lo tanto, la finalidad de este trabajo es encender una señal de alarma, con la que las autoridades competentes puedan reflexionar y corregir aquellas deficiencias que se mencionan en esta investigación; del mismo modo ofrecer a todas las personas la oportunidad de tener un poco más de información para saber qué son las AFORES, cómo funcionan, cuáles son sus servicios y a cuál nos conviene afiliarnos una vez analizadas las ventajas y desventajas de las mismas, así como enfatizar en el ánimo de los trabajadores para que se informen de las SIEFORES, que son las que rigen y deciden el rumbo que tendrán sus fondos de ahorros, que constantemente deberán vigilar el desempeño de su AFORE y SIEFORE, porque al final de cuentas los beneficiados o perjudicados resultan siendo únicamente los mismos trabajadores.

I. MARCO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. Origen y Antecedentes Históricos

A través de la historia podemos conocer que la necesidad de los hombres y de los pueblos se ha reflejado en la ayuda que los pobres se han prestado los unos a los otros mediante el sistema de la mutualidad y la asistencia, las cuales se crearon en una época en que la sociedad no concebía aún el derecho del hombre a una existencia decorosa, mucho menos el deber de la sociedad y de los poderes públicos de asegurarla; es decir, que se tenía una concepción individualista de la vida social, en donde el hombre por sí solo construye su destino, sin la ayuda de nadie y sin el deber de ayudar a los demás.

Un antecedente directo de la Seguridad Social es la Previsión Social, la cual surge al mismo tiempo que el Derecho del Trabajo, es decir a principios del siglo XIX. Teniendo como principal diferencia entre ellas el enfoque temporal de sus necesidades ya que el Derecho del Trabajo se preocupa básicamente por los problemas que enfrentan los trabajadores en el presente, mientras que la Previsión Social se encarga de las situaciones que pudieran presentarse en el futuro y afectar la salud y economía de los trabajadores.

La doctrina ha aceptado la definición de Previsión Social que manifiesta que son las formas a través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro de donde puede desprenderse una clasificación de sistemas de previsión:

Un sistema individual representado por el ahorro; los sistemas colectivos integrados por las mutualidades y el seguro privado, y un sistema social doble,

consistente en la contratación colectiva entre trabajadores y empresarios y la previsión social en el sentido estricto del término.

El sistema individual de previsión está representado por el ahorro, considerado algunas veces como la parte de la cosecha del agricultor que se reserva para los meses en que no hay recolección de frutos.

Por otra parte los sistemas colectivos de previsión son los métodos empleados por asociaciones o comunidades humanas o por fundaciones e instituciones públicas o privadas, que se proponen contribuir a la solución del problema de la necesidad, presente y futura de sus miembros o de los seres que no son autosuficientes económicos.

Por último la Previsión Social constituye un enorme logro para asegurar a los trabajadores una vida futura en condiciones semejantes a la que conducen en los años de trabajo.

En México durante el desarrollo de la revolución de 1910, a pesar de que se crearon documentos de suma importancia y relevancia para el pueblo mexicano como son el Plan de San Luis y el Plan de Ayala, no se mencionaba en ellos el problema del trabajo y de la previsión social, y no es sino hasta 1913 cuando el jefe de las fuerzas revolucionarias en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, Lucio Blanco realiza la primera repartición de la Hacienda de los Borregos entre los individuos que hubiesen sido despojados de sus terrenos, a raíz de ello se crean en 1914 un sinfín de leyes y decretos que dan inicio a la era social de la revolución que produciría la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917.

En este orden de ideas, encontramos que existen algunos autores que afirman que la idea de la Seguridad Social nació en el siglo XIX con algunas de las acciones del Presidente Roosevelt y en un ensayo del economista inglés William Beveridge, sin embargo, se conocen algunos precedentes de los años de la Revolución Francesa y de las Guerras de Independencia.

El origen de las agrupaciones, obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente a la forma instintiva de luchar por su seguridad, quizá a la inseguridad que el mundo le presentaba por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común en todos sus aspectos.¹

Uno de los antecedentes más remotos de la Seguridad Social se encuentra en las primitivas sociedades de socorro mutuo; las cuales aparecen inicialmente en los gremios y en las pequeñas villas donde cumplían apenas una muy modesta función.

El mutualismo en sus inicios presentaba un carácter fraternal, que sin brindar a sus afiliados un derecho, más bien les imponía deberes y obligaciones. Los subsidios que repartían no constituían realmente una indemnización; por el contrario revestían un carácter piadoso que se entregaban para ayudar a sobrellevar las penurias creadas por la enfermedad o la invalidez.

¹ TENA SUCK Rafael. "Derecho de la Seguridad Social", Editorial PAC, S.A.; México, 1983; pág. 3.

Al terminar la Revolución Francesa se inició una corriente restrictiva de la libertad de asociación, la cual frenó el avance del mutualismo, pero las consecuencias de ésta política no fueron favorables, y con el fin de repararlas nació la idea de la Asistencia Pública, con la cual el Estado reconocía que el hombre tiene derecho a ser protegido a través de servicios asistenciales públicos.

En Inglaterra, Tomás Moro quien es considerado como el primer teórico de la Seguridad Social, escribió “Utopía”, una obra en la que propone que el Estado se haga cargo de mutilados, ancianos y enfermos en el año de 1516.

Posteriormente en 1802 es aprobada una Ley que limitaba el número de niños que podían emplearse en una fábrica, se reglamentaba la duración de su jornada y se prohibió su empleo en trabajos nocturnos.

En 1911 se implantaron seguros sobre salud, incapacidad y desempleo en la Ley denominada “National Insurance Bill”.

Sin embargo y a pesar de que se mantuvo siempre la preocupación por los sistemas del Seguro Social y sus servicios, es hasta 1942, cuando William Beveridge quien pertenecía a la comisión revisora encargada de estudiar estos sistemas, presenta un informe sobre el Seguro Social y sus servicios conexos denominado “Plan Beveridge”, el cual es una recopilación de los resultados obtenidos de la política social que garantizaba a través del Estado una solvencia en circunstancias de miseria, enfermedad o desocupación.

En virtud de ese plan y gracias a su perfeccionamiento en julio de 1948 es promulgada la “Ley del Seguro Nacional”, misma que establece la seguridad integral de Inglaterra y protege a la población contra los accidentes y

enfermedades de trabajo, garantiza la sanidad, atención de la niñez y la asistencia a desvalidos.

En Francia el 17 de abril de 1793 por primera vez en la historia aparece el término “Derechos Sociales” empleado por el Diputado Romme quien presentó un proyecto para una nueva Declaración de Derechos igualando los Derechos Sociales a los Derechos Individuales del hombre en sociedad y los Derechos Políticos.

En el citado proyecto se promulgó el derecho al trabajo, a favor de todos los hombres, se comprometía a la sociedad a garantizar los medios de subsistencia para quienes no disponían de la capacidad de trabajo y se establecía el deber social de facilitar el acceso a la educación a todos los ciudadanos.

En este contexto encontramos que en Alemania a partir de 1883 se crea el seguro obligatorio para todos los trabajadores con participación del Estado, patrones y trabajadores.

A partir de entonces y hasta 1889 se establecieron los seguros obligatorios para enfermedad, accidentes y vejez.

En el año de 1896 se da una definición de accidente designándolo como “un acontecimiento que afecta la integridad de una persona, se produce en un instante y está claramente delimitado en su principio y fin”.²

² GONZALEZ Y RUEDA Porfirio Teodomiro: “ Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo”: Limusa, México. 1989, pág. 44.

Un país en el que prevaleció la preocupación en el aspecto de la legislación de los seguros sociales fue España donde en 1883 se crea una comisión de reformas sociales la cual tenía como finalidad, estudiar y resolver todo lo referente a los seguros sociales.

En 1900 nace la primera Ley española (30 de enero), donde uno de los aspectos sobresalientes es la definición de accidente de trabajo como toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Posteriormente el 11 de marzo de 1919 se expide la Ley del Seguro Social Obligatorio y el Reglamento de la misma se da a conocer el 21 de enero de 1921, demostrando una amplia preocupación por el bienestar colectivo.

Es así como universalmente se ha desarrollado la idea de la Seguridad Social e implantado un sistema de bienestar colectivo.

1.2. Definición.

Generalmente suelen equipararse algunos términos relacionados con la Seguridad Social, por lo que en este apartado nos encargaremos de ubicar y aclarar dichos términos para concluir dando una definición de la Seguridad Social.

Ernesto Krotoschin, en sus Instituciones del Derecho del Trabajo nos indica que la Previsión Social es “el conjunto de las iniciativas espontáneas o

estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles dentro o fuera del trabajo, siendo su principal forma el Seguro Social".³

En un sentido estricto, se debe considerar que la Previsión Social "es una rama del Derecho del Trabajo que tiene por objeto el estudio y aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir los riesgos a que se expone el trabajador y las disposiciones que tienen por objeto cuidar el bienestar y salud del trabajador y sus dependientes económicos".⁴

Estrictamente se debe entender que la idea de la Previsión Social coincide con la idea del Derecho del Trabajo, la única diferencia entre ellas radica en el tiempo, ya que la primera busca preparar el mañana para que cuando llegue constituya un presente exento de dolor y de miseria mientras que la segunda encamina sus propósitos básicamente al presente.

Por otra parte se analizará ahora el concepto de Seguro Social, el cual se entiende como "la institución o instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar, primero los riesgos y contingencias sociales de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana".⁵

³ TENA SUCK Rafael. " Op. Cit"., pág. 12

⁴ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", UNAM, México. 1978. pág. 132.

⁵ " Idem". Pág. 134.

También se ha definido como el instrumento básico de la Seguridad Social, de orden público, por medio del cual queda obligado, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores u otros, y el Estado a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara.⁶

En este orden de ideas resulta conveniente resaltar algunas diferencias:

Los Seguros Sociales están basados en principios de cálculo de probabilidades, en la Teoría del riesgo y en una idea restringida de solidaridad a diferencia de la asistencia y previsión social que se guían por principios de caridad y altruismo y concentran su atención en los trabajadores; mientras tanto la Seguridad Social implica nuevas obligaciones y derechos de solidaridad social, que vigila y fomenta el Estado, teniendo como finalidad proteger al hombre frente a todos los riesgos tradicionalmente considerados, proporcionándole prestaciones en especie y en dinero.

Existen diversas opiniones acerca del concepto de Seguridad Social, las cuales son confusas y en algunos casos contradictorias, que se pueden clasificar en tres grupos:

- 1.-Las que se refieren a la Seguridad Social y no consideran al Seguro Social.
- 2.-Las que mezclan los dos conceptos, con pocos rasgos de identidad.

⁶ TENA SUCK Rafael, " Op. Cit"., pág. 13.

3.-Las que intentan considerar al Seguro Social con independencia de otras disciplinas.

William Beveridge en 1942 definió a la Seguridad Social como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia.

Moisés Poblete define a la Seguridad Social como la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar.

Por su parte Alberto Briceño Ruíz la define como el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.

La definición legal se encuentra en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social: “La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

Por lo demás se puede considerar a la Seguridad Social como el conjunto de prestaciones y servicios, provistos por entidades autorizadas y supervisadas, a los que tienen derecho los integrantes de la sociedad a cambio de una aportación que puede ser o no vía impositiva, y que les garantiza un nivel de vida adecuado.

Esta última definición incluye una serie de elementos que serán analizados a continuación.

1.2.1. Elementos de la Definición.

Formular una definición de Seguridad Social, requiere de identificar los elementos que la componen. El concepto de Seguridad Social, de acuerdo a la definición de Seguro y agregando el término Social, involucra implícitamente los siguientes elementos:

- 1.- Asegurados. La sociedad a través de la familia o los individuos.
- 2.- Servicios y Beneficios, a los cuales tienen derecho los asegurados y que les garantizan un nivel de vida adecuado.
- 3.- Obligaciones y Atribuciones, de los asegurados, por los cuales se hacen acreedores a obtener los beneficios.
- 4.- Entidades Proveedoras, de los servicios y beneficios a que tienen derecho los asegurados y,
- 5.- Entidades Reguladoras y Supervisoras, encargadas de definir las normas para los participantes y verificar que se cumplan.

1.3. Fines y Objetivos de la Seguridad Social.

Para poder establecer los fines y objetivos de la Seguridad Social, es importante antes describir algunos de sus caracteres:

En primer lugar se encuentra su sentido Universal; el cual significa que la Seguridad Social sobrepasa las consideraciones políticas e implica un sentido de eternidad como el pensamiento, destinado a resolver, tanto en el presente como en el futuro, el problema de la necesidad de todos los pueblos.

En segundo término es menester analizar las relaciones entre el Derecho del Trabajo, la Previsión y la Seguridad Sociales, en virtud de que éstas tres entidades tienen en común la miseria de las grandes masas de población, y la explotación del hombre por el hombre, también comparten la finalidad que es el vivir humano del hombre real. Sin embargo el Derecho del Trabajo y la Previsión Social nacieron de y para la clase trabajadora, en tanto que la Seguridad Social deja de contemplar a las clases sociales y mira exclusivamente al hombre en busca de solucionar el problema de su necesidad.

En este orden de ideas es posible establecer que básicamente la Seguridad Social busca erradicar la miseria, considerada como “la peor de las tiranías”; la cual trae como consecuencia directa la inseguridad, misma que propicia desorden y cambios sociales radicales.

De esta forma es preciso establecer las condiciones que deben existir para que se presente la Seguridad:

- 1.- Implantar Justicia en lugar de la fuerza.
- 2.- Ofrecer a cada persona una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo.
- 3.- Asegurar a cada persona los ingresos suficientes cuando no pueda trabajar por cualquier motivo.

En este contexto resulta posible mencionar los objetivos y fines de la Seguridad Social, los cuales quedarán resumidos de la siguiente manera:

- Elevar los niveles de vida, mejorando los sistemas educativos y garantizando los derechos de los trabajadores al elevar el poder adquisitivo de los salarios, contribuyendo así a fortalecer el desarrollo económico.
- Garantizar el derecho a la vida, la salud, la libertad y la dignidad del hombre logrando erradicar la miseria y alcanzar una seguridad plena mediante un sistema de bienestar colectivo integral basado en la justicia social, nivelando desigualdades, buscando remediar los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles.
- Hacer posible la mejor distribución del ingreso nacional y proporcionar el mayor bienestar a la población del país, protegiendo en sus servicios y en su esfera jurídica a todos y cada uno de los sectores.
- Crear programas de combate a la pobreza y de bienestar social para beneficio de las clases desprotegidas.

1.4. Evolución de la Seguridad Social en América

En Estados Unidos de América a pesar del movimiento obrero de Chicago en 1886 y de la vigencia que se concedió en 1910 a la primera de las leyes compensatorias a favor de los trabajadores, la Seguridad Social como tal, se formuló tardíamente.

Fue necesario que quince millones de obreros quedarán sin empleo y más de seis millones de familias vivieran de la caridad pública como resultado de la depresión económica de los años 1929-1930, para que el Presidente Roosevelt, interviniere con un proyecto de reformas sociales, aprobadas en 1935, las cuales cubrían en sus inicios únicamente a trabajadores de las industrias manufactureras y de comercio, y únicamente proveía el beneficio de retiro; en el año de 1939, se agregan los beneficios para sobrevivientes y dependientes.

Durante la década de los cincuenta, se va extendiendo la cobertura a un número mayor de actividades. Los beneficios del seguro de invalidez así como el de retiro anticipado (62 años) se adicionan en el año de 1956.

En el año de 1965, los servicios médicos para personas de edad (medicare) se suman a la lista.

Por otra parte a finales de los años setenta, Chile vivió una crisis económica de gran magnitud y todos los sectores productivos del país se vieron afectados gravemente. Fue en este contexto que el gobierno emprendió una serie de importantes reformas y programas, cambiando radicalmente la política económica que había seguido el país por décadas.

La Seguridad Social no estaba aislada y tuvo que ser modificada de raíz. La solidaridad que presuponen los sistemas de reparto para favorecer a los más necesitados, fue desvirtuada y por el contrario eran estos los más afectados.

En 1981 entró en vigor el nuevo régimen obligatorio de pensiones basado en capitalización individual de contribuciones definidas y administrado por empresas privadas.

En nuestro país la Seguridad Social tiene un carácter dinámico y latente que se ha fortalecido a través del tiempo:

1853. Nacen las primeras sociedades mutualistas.

1868. Surge el cooperativismo.

1874. Los mineros de Pachuca lograron obtener las primeras prestaciones de previsión social para los trabajadores mexicanos.

1906. Con la huelga en Cananea, Sonora, se exige que la jornada máxima de trabajo sea de 8 horas; se propone la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, alojamiento higiénico para los trabajadores rurales, indemnización por accidentes de trabajo.

1914. Se crea la presunción laboral en accidente de trabajo en la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán.

1917. Se expide la Declaración de los Derechos Sociales del Trabajo, que pasa a formar parte del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1918. En la Ley del Estado de Veracruz se adicionó el concepto de enfermedades profesionales y se introdujeron los criterios de clasificación de las incapacidades aún vigente: temporal, permanente parcial y permanente total.

1925. Es expedida la Ley General de Pensiones de Retiro que establece los derechos de antigüedad y las pensiones de invalidez, vejez y muerte, para empleados públicos.

1926. Se constituye la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que luchará por la implantación del Seguro Social por los patrones y el Estado.

1928. Se establece en la Ciudad de México, con carácter obligatorio el Seguro del maestro, con la finalidad de prestar ayuda económica a los deudos de maestros fallecidos.

1929. Con la reforma a la Constitución se limita al Poder Legislativo Federal la expedición de leyes laborales y hace obligatorio el Seguro Social.

1943. Con vigencia al primero de enero de 1944, se promulga la Ley del Seguro Social.

1959. Se promulga la Ley del ISSSTE.

1972. Se promulga la Ley del INFONAVIT.

1973. Se promulga una Nueva Ley del Seguro Social.

1984. Se crea una Nueva Ley del ISSSTE que abroga la de 1959.

1992. Se incorpora el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en la Ley del Seguro Social, como otro ramo de la Seguridad Social, que entra en vigor el primero de julio de 1997.

1996. Como complemento operativo de los beneficios de retiro se expide la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

II. ORGANIZACIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO.

2.1. Concepto de Seguro Social

Existen diversas opiniones respecto al concepto de Seguro Social, las cuales coinciden básicamente en que el Seguro Social busca proteger a ciertas personas que son consideradas integrantes de grupos económicos activos, cuando se presentan ante ellos contingencias que puedan disminuir o extinguir su capacidad.

El Seguro Social es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales.⁷

Según Daniel Antokoletz, el Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte.

⁷ SANCHEZ LEON Gregorio. "Derecho Mexicano de la Seguridad Social". Cárdenas Editor, México 1982. pág. 68.

Por otra parte Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi designan con el nombre de Seguro Social a las providencias o provisiones, impuestas en la actualidad por la Ley, con las cuales y siguiendo las formas del Instituto del Seguro Privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado, (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia) queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen.

En este mismo contexto algunos doctrinarios mexicanos han manifestado lo siguiente:

Francisco González Díaz Lombardo manifiesta que el Seguro Social se entiende como la institución o instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que esta expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana.

Por otra parte Gustavo Arce Cano lo define como el instrumento del Derecho Obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de ellos, a proporcionar servicios médicos y una pensión o subsidio cuando ocurra alguno de los riesgos profesionales o se de alguna de las condiciones de aseguramiento.

En cuanto a la Ley del Seguro Social, se establece en el artículo 4, que el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Es importante señalar algunas diferencias entre el Seguro Social y el Seguro Privado.

SEGURO SOCIAL:

A). La participación en él es obligatoria. B) Puede cambiar por actos legislativos. C) Se sostienen mediante combinación de aportaciones de trabajadores, patrones y Estado. D) Las cuotas de los que gozan de trabajo activo responden por los pagos y servicios que se hacen a quienes necesitan los beneficios. E) Supone la intervención directa del Gobierno. F) Reconoce que los infortunios que pueden afectar a un sujeto o a una familia son en gran medida resultado de circunstancias de las que toda la sociedad es responsable.

SEGURO PRIVADO:

A). La participación en él es voluntaria. B) No pueden modificarse por Ley; ésta puede establecer condiciones diferentes para los nuevos contratos, pero los previamente convenidos quedan en la forma como los participantes se hayan manifestado obligar. C) Se sostienen únicamente por las primas que pagan los beneficiados. D) Los beneficios son proporcionales al importe de las primas pagadas. E) El beneficiado puede reclamar sus ganancias como un derecho legal. F) La percepción de los beneficios y la suma de los mismos no se determina en vista de una necesidad.

Concluyendo entonces que el Seguro Social es el instrumento mediante el cual la Seguridad Social ampara y protege a todos los sectores de la sociedad y no únicamente a los que prestan un servicio personal subordinado a cambio de un salario.

2.2. Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley (artículo 5 de la Ley del Seguro Social).

El Instituto Mexicano del Seguro Social es una persona moral creada por la ley, con personalidad jurídica propia que goza de autonomía en sus decisiones y que actúa por conducto de sus órganos; los cuales según el artículo 257 de la Ley del Seguro Social son: La Asamblea General; El Consejo Técnico; La Comisión de Vigilancia y la Dirección General.

I.- La Asamblea General, es la autoridad suprema del Instituto, está integrada por treinta miembros que duran en su cargo seis años, los cuales son designados: 10 por el Ejecutivo Federal; 10 por las Organizaciones Patronales y 10 por las Organizaciones Nacionales de Trabajadores.

La organización de la Asamblea General es tripartita, donde están representados igualmente los factores que contribuyen al sostenimiento de la Institución.

La Asamblea General debe reunirse ordinariamente una o dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea necesario, reuniones en las que se discutirá anualmente el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente; cada tres años conocerá para su aprobación o modificación el balance actuarial que presente el Consejo Técnico.

II. El Consejo Técnico es el órgano de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto; está integrado por doce miembros que son designados proporcionalmente por los sectores obrero, patronal y estatal.

El Secretario de Salud y el Director General, son siempre consejeros del Estado; duran en su encargo seis años y es presidido por el Director General.

Entre algunas de sus atribuciones se pueden mencionar las siguientes: Establecer o suprimir las delegaciones o subdelegaciones y oficinas para el cobro de cuotas, decide sobre las inversiones de los fondos del Instituto, convoca a la Asamblea General, discute y aprueba el presupuesto de ingresos y egresos, expide los reglamentos internos de labores, entre otras funciones.

III. La Comisión de Vigilancia es designada por la Asamblea General y se compone por seis miembros, dos propietarios y dos suplentes por cada uno de los sectores representativos, los cuales durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelectos.

La Comisión es la encargada de vigilar que las inversiones del Instituto se realicen conforme a la ley, practica auditorias de los balances contables y comprueba los avalúos de los bienes del Instituto; sugiere las medidas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento; presenta a la Asamblea un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, en casos graves y bajo su responsabilidad cita a asamblea general extraordinaria.

IV. Dirección General. El Director General será nombrado por el Presidente de la República, deberá ser mexicano por nacimiento, su función consiste en ejecutar las resoluciones del Consejo, representar al Instituto ante las autoridades administrativas y judiciales, informar al propio Consejo del estado financiero y contable, nombrar y remover empleados subalternos, presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; tiene además derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo.

2.3. Formas de los Seguros Sociales (Ley del Seguro Social).

La Ley del Seguro Social en su artículo 6, indica que existen únicamente dos tipos de regimenes:

I. Régimen Obligatorio

II. Régimen Voluntario.

Además cuentan con modalidades que comprenden cada uno de ellos, es conveniente describir los conceptos de régimen, obligación y voluntad, para posteriormente profundizar sobre el tema.

Régimen.- Es el conjunto de reglas que se imponen o se siguen en el modo de vivir.⁸

Obligación.- Es la imposición, exigencia o vínculo que nos sujeta a hacer o no una cosa.⁹

Voluntad.- Convicción y libertad de decidir, sin existir de por medio una imposición o exigencia.¹⁰

La diferencia entre el seguro obligatorio y el voluntario radica en la obligación o libertad de los asegurados para inscribirse; en el seguro obligatorio, están obligados los trabajadores a formar parte de la organización, en tanto que en el seguro voluntario quedan en libertad de inscribirse.

Los Seguros Sociales en esencia tienen que ser obligatorios para toda la sociedad, para establecer la estabilidad del sistema. Sin embargo, los voluntarios surgen cuando el Estado no tiene la fuerza económica suficiente para amparar a toda la sociedad.

⁸ "Pequeño Larousse Ilustrado", México 1989, pag. 354.

⁹ "Diccionario Porrúa de la Lengua Española", México, 1987, pág. 294.

¹⁰ "Idem", pág. 429.

2.3.1. Régimen Voluntario.

La incorporación a éste régimen no exige requisitos, solo basta la propia decisión de la persona interesada y únicamente tendrá las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad .

El régimen voluntario comprende:

1.- Seguro de salud para la familia. Los sujetos de aseguramiento se encuentran enumerados en el artículo 241:

* Personas no protegidas por el régimen obligatorio ni por otra Institución de Seguridad Social similar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

* Familiares del asegurado en línea recta ascendente y descendente, mismos que están protegidos por el seguro de enfermedades y maternidad; adicionalmente los familiares que viven con él.

Para incorporarse voluntariamente a este seguro deberá pagarse una cuota anual del 22.4% del Salario Mínimo General diario para el Distrito Federal y una cuota equivalente al 65% de la que corresponda a este seguro por cada familiar adicional. El Estado contribuirá con el equivalente al 13.9% del salario mínimo general diario para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Además de los sujetos mencionados anteriormente, los trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero podrán celebrar este tipo

de convenios con el fin de proteger a sus familiares residentes en Territorio Nacional.

2.- Seguros Adicionales. Son convenios entre el patrón y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud del cual éste se obliga a cubrir las mejoras de Seguridad Social pactada en el Contrato Colectivo o Contrato Ley, referentes a incrementos en las prestaciones o reducciones en las condiciones de su otorgamiento, entre las cuales tenemos:

- a). Aumento de las cuantías;
- b). Disminución de la edad mínima para el disfrute;
- c). Modificación del salario promedio base de cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Dichas prestaciones se refieren a los ramos de riesgos de trabajo, invalidez y vida, además retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La prima, cuota, periodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales serán convenidos por el Instituto.

2.3.2. Régimen Obligatorio.

Como su nombre lo indica, en este régimen es donde obligatoriamente deben ser dadas de alta todas aquellas personas sujetas a una relación de trabajo y

demás sujetos a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

1.- En principio cada patrón tiene la obligación de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y demás datos que señale esta Ley y sus reglamentos.

2.- Los trabajadores tienen derecho a solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y las demás condiciones de trabajo; lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones en que incurrir.

3.- El Instituto tiene las facultades y atribuciones de registrar a los patrones y demás sujetos obligados; inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización aún sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido.

Por otra parte el régimen obligatorio es definido por la autora Norahenid Amezcua Ornelas en los siguientes términos: “se refiere a todos los trabajadores que necesariamente deben ser inscritos o dados de alta ante el Seguro Social por los patrones. De manera que si éste no cumple, el trabajador podrá acudir al IMSS a solicitar su afiliación o el propio IMSS de oficio puede inscribirlos, con las sanciones que procedan en ambos casos en contra del patrón “. ¹¹

¹¹ AMEZCUA ORNELAS Norahenid. “Guía Práctica de las Afores y el Nuevo SAR”. SICCO. S.A., México 1997, pág. 56.

El régimen obligatorio comprende:

1.- Incorporación Obligatoria.- Donde los sujetos de aseguramiento son, según el artículo 12 de la Ley del Seguro Social:

* Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo.

* Los miembros de sociedades cooperativas de producción.

2.- Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.- Como lo indica el artículo 13 de la Ley del Seguro Social los sujetos de aseguramiento son:

* Los trabajadores domésticos,

* Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios,

* Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

* Los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen.

3.- Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.- En este caso los sujetos de aseguramiento los menciona el artículo 218 de la Ley del Seguro Social y son :

* Asegurados con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja, tiene derecho a continuar voluntariamente en el mismo.

La Ley del Seguro Social en el Régimen Obligatorio comprende cinco ramos correspondientes a los beneficios que otorga a los asegurados:

- 1.- Riesgos de Trabajo,
- 2.- Enfermedades y Maternidad,
- 3.- Guarderías y Prestaciones Sociales,
- 4.- Invalidez y Vida,
- 5.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

2.3.2.1. Riesgos de trabajo.

El seguro de riesgos de trabajo se encuentra claramente definido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley del Seguro Social.

Riesgos de Trabajo son los accidentes o enfermedades que sufren los trabajadores al realizar sus actividades laborales.

El seguro de Riesgos de Trabajo protege al asegurado en caso de accidente por riesgo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, por enfermedad que sea consecuencia del tipo de labores que desempeña o por el medio en el que presta sus servicios, así como los accidentes que pudiera sufrir al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

El Instituto tiene el compromiso de fomentar la seguridad de los trabajadores, favoreciendo la productividad de las empresas y su inversión, desapareciendo las clases y grados de riesgo por lo que cada empresa cotizará según su siniestralidad.

El objetivo del seguro de Riesgos de Trabajo es cubrir el costo de la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, los servicios de hospitalización, los aparatos de prótesis y las terapias de rehabilitación que se otorgarán en el Instituto al trabajador accidentado.

En lo referente a las prestaciones en dinero, el trabajador incapacitado tendrá derecho a contratar un seguro de sobrevivencia para que en el caso de fallecimiento pueda otorgarle a sus beneficiarios las pensiones a que tenga derecho, las cuales se tramitarán por medio de la Institución de Seguros que elija el trabajador, el Instituto será encargado de calcular el monto constitutivo para su contratación (artículo 58, fracción II de la Ley del Seguro Social).

Gozará el trabajador de una pensión del 100% del salario (en el que estuviera cotizando al momento de ocurrir el riesgo) cuando después de haber sido dado de alta por riesgo de trabajo, sufra una recaída. Si el trabajador se recupera de dicha recaída consiguiendo un trabajo remunerado y perciba por lo menos el 50% del sueldo que recibía antes de sufrir la incapacidad por el riesgo de trabajo, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora, con la cual haya contratado la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia. En este caso la aseguradora deberá regresar al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) el fondo de reservas de obligaciones futuras pendientes de cubrir; la AFORE abrirá nuevamente la Cuenta Individual del trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.

En el caso de que el trabajador asegurado muera a causa de un riesgo de trabajo, el Instituto calculará el monto constitutivo y se le restará la Cuenta Individual del fallecido para determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a ala Institución de Seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y prestaciones económicas dirigidas a los beneficiarios (artículo 64 de la Ley del Seguro Social).

2.3.2.2. Enfermedades y Maternidad.

Este seguro protege la salud de los asegurados, los pensionados y sus familias otorgándoles prestaciones en especie y en dinero.

Las prestaciones en especie que brinda el seguro de enfermedades y maternidad son:

1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento, y hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

2.- En caso de maternidad, para la asegurada: asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo. La esposa o concubina del asegurado tendrá derecho a las dos primeras prestaciones.

En cuanto a las prestaciones en dinero el seguro de enfermedades y maternidad otorga:

1.- Subsidio en dinero equivalente a 60% del último salario diario de cotización cuando la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo. Este subsidio se paga a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, y previo dictamen del Instituto hasta por veintiséis semanas más.

2.- Durante el embarazo y el puerperio la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero, igual a cien por ciento del último salario diario de cotización, que recibirá durante cuarenta y dos días posteriores al mismo.

3.- En el caso de que fallezca un pensionado o un asegurado, el Instituto pagará a la familia del asegurado una ayuda por gastos del funeral consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

En este orden de ideas es importante mencionar las personas que tienen derecho a recibir las mencionadas prestaciones según lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social son:

- El asegurado,
- El pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, viudez, orfandad y ascendencia;
- La esposa(o) o concubina(rio) del pensionado o pensionada que haya dependido económicamente de ella;
- Los hijos menores de 16 años;
- Los hijos del asegurado que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico;
- Los hijos estudiantes hasta los 25 años de edad, mientras realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional;
- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste;
- El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez que vivan en el hogar de éste.

Los requisitos que hay que cubrir para recibir las prestaciones que otorga este seguro se encuentran enumeradas a partir del artículo 97 de la Ley del Seguro Social y son:

- El asegurado solo percibirá el subsidio cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad, y para el caso de trabajadores eventuales seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

- Para que la asegurada tenga derecho al subsidio por maternidad se requiere que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores o posteriores al parto.

- Para la ayuda de gastos de funeral, que el asegurado haya cubierto al menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, presentando el familiar copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.

En el caso de que un trabajador quedara desempleado, tanto él como su familia tendrán derecho a continuar recibiendo la atención médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria por las ocho semanas posteriores a la desocupación, si el trabajador cotizó un mínimo de ocho semanas ininterrumpidas antes de quedar desempleado.

Es importante mencionar que con la nueva estructura de cuotas los trabajadores y patrones pagarán menos en promedio, porque el Estado aportará mayores recursos, esto es, que por cada asegurado que perciba hasta 3 salarios mínimos generales para el Distrito Federal, el patrón paga mensualmente una cuota diaria equivalente a 13.9% de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aportación fija que se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, mientras que el trabajador no aportará cuotas.

Tratándose del caso de que el asegurado tenga un salario base de cotización superior a tres salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal deberá contribuir con una cuota equivalente a 2% de los salarios que gane por encima de 3 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, su patrón aportará 6% adicional sobre esa misma cantidad.

En lo que respecta a las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, éstas se financian con una cuota semanal equivalente a 1% del salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

Patrón	0.70 %
Trabajador	0.25 %
Gobierno	0.05 %

1.00 %

2.3.2.3. Guarderías y Prestaciones Sociales.

Este seguro otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley; proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general, prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.

En el ramo de guarderías las personas que tienen derecho a recibir los beneficios son la mujer trabajadora y el trabajador viudo o divorciado que conserven la custodia de sus hijos siempre y cuando no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

Los hijos de la mujer trabajadora desde la edad de 43 días y hasta los 4 años de edad tienen acceso al servicio de guarderías, el cual comprende el aseo, la alimentación, el cuidado y protección de la salud, educación y recreación del niño, para otorgar estos servicios el Instituto deberá establecer instalaciones especiales, en las zonas en que opere el régimen obligatorio.

Las personas protegidas por éste seguro que sean dadas de baja en el régimen obligatorio conservan su derecho aún durante las cuatro semanas posteriores a la baja.

En lo referente al ramo de Prestaciones Sociales existe una subdivisión señalada en el artículo 20 de la Ley del Seguro Social:

I.- Prestaciones Sociales Institucionales. Que consisten en la atención a pensionados y jubilados con el fin de fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población esto mediante servicios y programas de prestaciones sociales que principalmente serán:

- a). Promoción de la salud,
- b). Educación higiénica y de primeros auxilios,
- c). Mejoramiento de alimentación y vivienda ,
- d). Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas,
- e). Regulación del estado civil,
- f). Curso de adiestramiento y capacitación para el trabajo.

Por lo que corresponde al régimen financiero de éste seguro los patrones serán los responsables de cubrir íntegramente el monto de la prima la cual será del 1% sobre el salario base de cotización.

II.- Prestaciones de Solidaridad Social. Las cuales comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

Para poder llevarlas a cabo, el Instituto deberá organizar y establecer unidades médicas exclusivamente destinadas a los servicios de solidaridad social, las cuales serán proporcionadas a aquellos núcleos de población considerados

como polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana que el Poder Ejecutivo Federal denomine como sujetos de solidaridad social.

Estas prestaciones serán financiadas por la Federación y por los propios beneficiados, los cuales contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales.

En opinión de la autora Norahenid Amezcua Ornelas el problema en este ramo del seguro consiste en que “no se incrementa la prima patronal en este ramo, ni se prevé aportación del Gobierno Federal por lo que la raquítica prima de guarderías se compartirá con el ramo de prestaciones sociales”.¹²

2.3.2.4. Invalidez y Vida.

Este seguro se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa que provoquen la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, que no se deriven de un riesgo de trabajo, tales como:

- Accidentes o enfermedades no profesionales, que le impiden al trabajador continuar desempeñando su labor.

- Protección a sus beneficiarios en caso de que fallezca el asegurado o pensionado por invalidez.

¹² AMEZCUA ORNELAS Norahenid. “Nueva Ley del Seguro Social” Comentada. Editorial SICCO S.A. México 1996. pág. 18.

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad deriva de una enfermedad o accidente no profesionales (artículo 119 de la Ley del Seguro Social).

En caso de invalidez el Instituto otorgará al asegurado y a sus beneficiarios las prestaciones de:

I. Pensión Temporal.

II. Pensión Definitiva.

III. Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria para el pensionado y sus beneficiarios legales.

IV. Asignaciones familiares.

V. Ayuda asistencial.

Por pensión temporal se entiende aquella que otorga el Instituto con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

En este caso la pensión se otorga por períodos renovables cuando el asegurado tiene posibilidad de recuperación para el trabajo y se requiere que tenga acreditadas 250 semanas de cotización. En caso de que la invalidez determinada sea mayor al 75% , solo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

La pensión definitiva es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente, la pensión se otorga permanentemente cuando el asegurado no tiene posibilidad de recuperación para el trabajo y se requiere que tenga acreditadas 250 semanas de cotización. En caso de no reunir las semanas señaladas, el asegurado podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El derecho a recibir la pensión de invalidez comenzará desde el día que se produzca el siniestro o, si no puede fijarse el día, desde la fecha de la solicitud.

La cuantía básica de la pensión por invalidez corresponderá al 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de ésta. La pensión se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En caso de que el importe de los fondos de la cuenta del seguro para el retiro sean menores a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el asegurado pueda adquirir una Renta Vitalicia. Asimismo, el importe de la pensión no podrá exceder del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar su cuantía.

Las asignaciones familiares antes mencionadas consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios que se encargan del cuidado del pensionado por invalidez, cada beneficiario recibirá según la cantidad que le corresponda al pensionado:

- Esposa o concubina 15%

- Hijos 10 %
 - * menores de 16 años.
 - * hasta 25 si realiza estudios.
 - * Incapacitados.

- Ascendientes 20%

Si el asegurado no tiene beneficiarios se le incrementa su pensión en un 15% por concepto de ayuda asistencial.

En el caso de que a un asegurado se le determine un estado de invalidez; tendrá las siguientes opciones para disfrutar de las prestaciones en dinero:

Al determinarse la invalidez, el pensionado contratará con la Institución de seguros que elija, una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, donde el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará el saldo acumulado de la cuenta individual, cuyo resultado será la suma asegurada que se entregará a la Institución elegida por el pensionado.

En caso de que el monto acumulado en la Cuenta Individual sea mayor al requerido para integrar el monto constitutivo al contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el asegurado podrá:

- * Retirar el excedente en una sola exhibición.

- * Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.

- * Aplicar el excedente a una sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Es importante aclarar algunos de los términos implicados dentro de las prestaciones mencionadas:

a). Renta Vitalicia.- Es un contrato con la aseguradora, quien se obliga a pagar periódicamente una pensión de por vida al pensionado a cambio de recibir los recursos de la Cuenta Individual del asegurado.

b). Retiro Programado.- Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto del total de los recursos acumulados de la Cuenta Individual, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado, así como los rendimientos previsibles de los saldos. Una vez agotados los fondos de la Cuenta Individual, se terminarán los retiros programados.

Sin embargo cabe mencionar que la autora Norahenid Amezcua Ornelas advierte en su libro que “no es aconsejable que el trabajador opte por un retiro programado, ya que en la mayoría de los casos las entregas abarcarán solo unos

cuantos años, quedando el trabajador en la desprotección el resto de su vida, sobre todo, dejando en la desprotección a su familia"¹³.

c). Seguro de Supervivencia.- Es un seguro contratado por el pensionado, con base en los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la Cuenta Individual. Este seguro es para otorgar a los beneficiarios legales: una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Por otra parte, en lo que respecta al ramo de vida, cuando muera el asegurado o pensionado por invalidez el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- * Pensión de viudez;
- * Pensión de orfandad;
- * Pensión a Ascendientes;
- * Ayuda asistencial a la pensionada por viudez;
- * Asistencia médica.

Tratándose de las prestaciones en dinero, los pensionados por viudez, orfandad y ascendientes tendrán la opción de contratarlas en la Institución de seguros de su elección, donde el Instituto integrará el monto constitutivo que deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y demás prestaciones, adecuadas a la Cuenta Individual del trabajador fallecido.

¹³ AMEZCUA ORNELAS Norahenid. "Op. Cit"... pág. 59.

Si ésta es mayor, los beneficiarios podrán retirar de la Cuenta Individual del trabajador fallecido la suma excedente en una sola exhibición, o bien contratar una renta por una suma mayor.

La Ley del Seguro Social en el artículo 128 indica los requisitos que debió cubrir el trabajador fallecido para que los beneficiarios reciban estas prestaciones:

* Haber tenido reconocido el pago de un mínimo de 150 semanas cotizadas a la fecha del fallecimiento, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión por invalidez;

* Que la muerte no haya sido ocasionada por un accidente de trabajo.

Cuando el asegurado fallecido no haya reunido los requisitos para tener derecho a las pensiones del ramo de vida, los beneficiarios podrán solicitar el saldo de la cuenta individual del asegurado fallecido.

La pensión por viudez será igual al 90% de la que hubiera correspondido al asegurado fallecido o de la que disfrutaba el pensionado por invalidez, cuya vigencia se iniciará a partir de la muerte de éste. Los requisitos para obtener ésta prestación deben ser :

Haber sido esposa(o) o concubina(rio) o la mujer con quien haya vivido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores a la muerte de éste o si procrearon hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio civil durante el concubinato.

No se tendrá derecho a ésta prestación en los siguientes casos (a menos que se hayan procreado hijos):

- Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.

- Si contrajo matrimonio con el trabajador fallecido después de haber cumplido 55 años de edad, a menos que el matrimonio se hubiera celebrado un año antes de la muerte.

- Cuando al contraer matrimonio el asegurado fallecido recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que el matrimonio se hubiera celebrado un año antes de la muerte.

Por lo que respecta a la pensión de orfandad, tendrán derecho a esta pensión:

- Los hijos menores de 16 años,

- Los hijos menores de 25 años, si se encuentran estudiando en Planteles del Sistema Educativo Nacional,

- Los hijos que padezcan una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico en tanto no desaparezca su incapacidad.

La pensión se otorgará si el trabajador fallecido hubiera tenido acreditadas 150 semanas cotizadas, correspondiéndole un 20% de la pensión recibida por el trabajador o pensionado fallecido. Si el huérfano fuera de padre y

madre, asegurados en el Régimen Obligatorio se le otorgará una pensión del 30% y ésta, surtirá sus efectos a partir de la fecha del fallecimiento.

Cuando se presente el caso de que no exista viuda, concubina o hijos, ésta se otorgará a los ascendientes del trabajador o pensionado fallecido que dependían económicamente de éste, correspondiéndoles un 20% de la pensión que le correspondía al trabajador fallecido.

Para financiar las prestaciones, gastos administrativos y la constitución de reservas técnicas se requiere de las cuotas de patronos, trabajadores y Estado.

El tope salarial para la estimación de éstas cuotas es de 15 veces el salario mínimo general del Distrito Federal y el salario base de cotización es la base salarial para calcular la cuota patronal que será de 1.75% ; la cuota obrera que será del 0.625% y la cuota gubernamental que será del 7.143% del 1.75% patronal, es decir, el 0.1250025%.

2.3.2.5. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, su patrón y el Gobierno. Los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte del pensionado por este seguro. Mediante éste seguro el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

El seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, asegura que el trabajador cuente con una pensión al momento de su retiro por vejez o perder su empleo a una edad avanzada a través de un fondo que va reservando en su Cuenta Individual para el retiro.

La Cuenta Individual es la que tendrá cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), donde se sumarán las aportaciones del trabajador, patrón y gobierno por concepto de seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como los rendimientos, además se sumarán las aportaciones del INFONAVIT y las aportaciones voluntarias.

Tendrán derecho a recibir los beneficios de este seguro, los asegurados que cumplan 65 años de edad, los que cumplan 60 años de edad y queden privados de trabajo remunerado y los que deseen pensionarse antes de cubrir las edades establecidas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley. Asimismo, los beneficiarios legales de los pensionados por éste seguro al ocurrir la muerte de éste.

Los tipos de pensiones que otorga este seguro son:

a). La pensión por Cesantía en edad avanzada, se otorga al asegurado que cumple 60 años de edad y queda privado de trabajo remunerado, debe tener reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriores surgen dos alternativas:

- Si el asegurado cumple con la edad, pero no tiene las 1250 semanas cotizadas, podrá retirar los fondos en una sola exhibición, o bien podrá seguir cotizando hasta cubrir las 1250 semanas requeridas para tener derecho a una pensión.

- Si reúne la edad, pero además tiene como mínimo 750 semanas cotizadas, no tendrá derecho a la pensión, pero si a la atención médica, es decir a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

b). La pensión por vejez, se otorga cuando el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

Cuando el trabajador asegurado tenga derecho a la pensión de Cesantía en edad avanzada o de Vejez podrá optar por:

- Contratar con la Institución de seguros privada de su elección, una renta vitalicia, la cual deberá ser actualizada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste retiros programados.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia, sea superior en más de 30% a la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Si el asegurado cumple con la edad y las 1250 semanas cotizadas, pero los fondos de su Cuenta Individual son insuficientes para contratar una pensión, renta vitalicia o retiros programados; en este caso el Gobierno Federal cubrirá la diferencia y el asegurado tendrá acceso a una pensión garantizada, es decir, a una pensión equivalente a un salario mínimo mensual general del Distrito Federal.

La pensión se otorgará bajo la forma de retiros programados y será pagada por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositarán en las Cuentas Individuales de los trabajadores y se cubrirán de la siguiente manera:

1.- En el seguro de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el 2% del salario base de cotización de los trabajadores, los cuales no están obligados a aportar, sin embargo lo podrán hacer en forma voluntaria.

2.- En el seguro de Cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones les corresponde cubrir el 3.150% y a los trabajadores el 1.125% sobre el salario base de cotización.

3.- En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la contribución del Estado será del 7.143% de la cuota patronal, es decir el 0.225%.

4.- Además el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social un equivalente al 5.5% del salario mínimo general vigente del Distrito Federal por cada día de salario cotizado.

La cuenta individual de los trabajadores se integra por tres subcuentas:

La primera incluye las aportaciones al seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, la segunda considera las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y una tercera de aportaciones voluntarias.

La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las AFORES.

La individualización es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. ASPECTOS GENERALES DE LAS AFORES.

3.1. Concepto.

La Ley del Seguro Social en la Sección Séptima del Capítulo IV del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en el artículo 175 indica que “la individualización y administración de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro”, lo cual nos remite al Capítulo III , sección 1, artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual brinda el siguiente concepto de Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES):

“Las Administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las Cuenta Individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones atenderán exclusivamente el interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo”.

Por otra parte la autora Norahenid Amezcua Ornelas define a las AFORES como intermediarios financieros, privados, públicos o sociales, encargados de recibir las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, administrar

las cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir su fondos por conducto de las sociedades de inversión especializadas operadas por ella, a cambio del cobro de la comisión que fije la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.¹⁴

En este orden de ideas Luis Pazos define a las AFORES como una sociedad anónima que tiene varios socios, generalmente un Banco, compañías de seguros y algunos inversionistas extranjeros. Es decir, son empresas creadas específicamente para administrar los ahorros de cada trabajador.¹⁵

En otras palabras, son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y de las empresas.

Ahora bien, estas entidades financieras se crearon exclusivamente para administrar los fondos del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas, sino que serán movidos hacia operaciones de inversión por conducto precisamente de Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), también dedicadas de manera única a operar con recursos del SAR.

¹⁴ AMEZCUA ORNELAS Norahenid. "Op. Cit"., pág. 16.

¹⁵ PAZOS Luis. "Mi dinero y las Afores". Editorial Diana, México 1997, pág.77.

Llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llenen los requisitos para una pensión o para hacer retiro parcial de sus fondos por desempleo, o simplemente para retirar la totalidad de sus fondos, la AFORE entregará los dineros al trabajador o bien contratará los seguros procedentes ante la Institución de seguros seleccionada por el trabajador, es decir canalizará los recursos de las subcuentas en los términos que indiquen las leyes de Seguridad Social.

Por lo tanto, las AFORES actuarán como sociedad operadora de las SIEFORES, éstas a su vez no serán otra cosa que sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión: no invertirán ahorros voluntarios sino forzados de la masa trabajadora.

3.1.1. Objetivos.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) tendrán como objeto principal como lo indica el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales, individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes de las subcuentas de vivienda con base en la información que le proporcionen los Institutos de Seguridad Social.

- Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.

- Individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas,

- Enviar al domicilio indicado por los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones por lo menos una vez al año, y establecer servicios de información y atención al público.

- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.

- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.

- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CON SAR), autorice, los retiros programados.

- Pagará los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en términos de la Leyes de Seguridad Social.

- Entregar los recursos a la Institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Dicho de otra forma las AFORES son creadas con el objeto de tener a su cargo la individualización de las cuentas, su administración y la consiguiente inversión de los recursos de los trabajadores; teniendo la obligación de atender exclusivamente al interés de los trabajadores al efectuar las gestiones necesarias

para la obtención de una adecuada rentabilidad y mayor seguridad de inversiones de las sociedades de inversión que administren.

Sin embargo, es necesario hacer notar que existen algunas contradicciones en este punto, en virtud de que se permite la posibilidad de que las AFORES operen con más de una SIEFORE las cuales además de contar con una cartera integrada por valores cuyas características específicas preservan el valor adquisitivo del ahorro a los trabajadores, podrán integrarse con otras que pueden manejar varios grados de riesgo. Esto es, si lo que se quiere es proteger los ahorros de los trabajadores no deberían existir las SIEFORES de cartera de inversión de riesgo.

3.1.2. Características.

Las AFORES, para operar y funcionar como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Para su constitución deberán tener autorización de la CONSAR, previa consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta la expresión “Administradora de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “AFORE”.

- No invertir en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales, que no sean garantía o en gastos de instalación más del 40% de su capital

mínimo, y el 60% restante deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

- El capital social de las AFORES estará integrado por acciones de la serie "A" y "B", las acciones de la serie "A" representan hasta el 51% del capital social y únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o morales mexicanas, éstas últimas controladas por nacionales.

- Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente el control de acciones de la serie "A" y "B" por más del 10% del capital social de una AFORE, salvo autorización de la CONSAR cuando a su juicio se justifique.

- Contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la CONSAR.

- Contar con un consejo de administración, donde el número de sus administradores no debe ser menor a cinco.

- Las AFORES en su consejo de administración contarán con un grupo de consejeros independientes que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, los cuales no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detentan el control o con los funcionarios de dichas AFORES.

- Las AFORES deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. Esta unidad deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la AFORE.

3.2. Funcionamiento.

Para la creación de las AFORES se requiere de la autorización de la CONSAR previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las solicitudes para su creación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.

- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de divulgación de la información y de reinversión de utilidades que cumpla con los requisitos mínimos que determine la CONSAR.

- Los accionistas que tengan el control de la Administradora deberán presentar un estado de situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación.

- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la CONSAR. Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la CONSAR copia certificada de las actas de asamblea y cuando proceda testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Las AFORES, ya autorizadas y constituidas, y previa selección del trabajador, abrirán una cuenta individual para cada trabajador y en ésta depositarán las cuotas obrero-patronales y la correspondiente aportación estatal

entregadas a favor de cada trabajador; igualmente en dicha cuenta estarán las aportaciones voluntarias del trabajador y/o patrón y los rendimientos que genere todo el dinero depositado.

Cabe señalar que todas las aportaciones son canalizadas por las AFORES hacia las SIEFORES para que a través de éstas inviertan dichos fondos en instrumentos de inversión que a su vez generen algún rendimiento.

Cuando el trabajador o sus familiares cubran los requisitos para el otorgamiento de una pensión, la AFORE a su nombre contratará con una empresa aseguradora los seguros de renta vitalicia (pensión de por vida para el asegurado) y el seguro de sobrevivencia (pensión para los familiares del asegurado).

El seguro de renta vitalicia implica recibir los fondos de dos formas:

A).- Renta Vitalicia. La cual contratará con una aseguradora y a través de la AFORE, comprometiéndose la aseguradora a pagar una mensualidad durante todo el tiempo que el trabajador retirado viva.

Luis Pazos define a la renta vitalicia “como una de las dos modalidades de pensión que existen en la nueva Ley del IMSS, la cual consiste en que el trabajador recibirá un pago periódico desde el momento de contratación de la pensión y hasta su muerte”.¹⁶

B).- Retiro Programado. El cual podrá ser otorgado al pensionado por la propia AFORE, fraccionando el monto de los recursos de su cuenta en

¹⁶ PAZOS Luis. “Op. Cit” .. pág. 142.

mensualidades. Para ello se toma la esperanza de vida de los pensionados, así como los posibles rendimientos de los saldos.

El seguro de sobrevivencia lo contratará todo pensionado por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, a favor de los beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado hasta la extinción legal de las pensiones.

Las AFORES tienen la obligación de cubrir los gastos necesarios para la operación de las Sociedades de Inversión que administren y responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen dichas sociedades en virtud de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Asimismo las AFORES deberán responder directamente por los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados como por los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren siempre y cuando resulten de la actividad relativa a los sistemas de ahorro para el retiro.

En cuanto al cobro de comisiones las administradoras solo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a su cuenta individual y aportaciones voluntarias.

Las administradoras deberán presentar a la Comisión su estructura de comisiones y si la CONSAR no la objeta en un plazo de 30 días se tendrá por aprobada. las nuevas comisiones se cobrarán una vez transcurridos 60 días

naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de la facilidad que representa el cambio de comisiones, los trabajadores tendrán derecho a traspasar sus recursos a otra administradora, sin estar obligado al límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

Por otra parte en el artículo 38 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se establecen algunas prohibiciones a las AFORES:

- Emitir obligaciones;
- Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- Otorgar garantías o avales;
- Adquirir valores, excepto en los casos previstos en los artículos 27 y 28 de esta Ley;
- Adquirir acciones representativas del capital social de otras Administradoras, salvo que obtengan autorización de la Comisión.
- Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión.
- Adquirir el control de empresas y

- Las demás que les señalen esta u otras leyes.

Sin embargo es necesario, señalar que para lograr un buen funcionamiento de las AFORES es básico que los trabajadores sepan elegir correctamente tanto la AFORE indicada como de las SIEFORES en que desean se invierta su ahorro, lo cual actualmente resulta una elección poco ilustrada e informada en virtud de que se necesitaría crear en el trabajador una conciencia financiera-bursátil, dándole al trabajador una expectativa real de lo que sucederá con su ahorro al invertir o no en determinada SIEFORE.

3.2.1. Proceso de Afiliación.

El trabajador podrá afiliarse a alguna AFORE directamente en las oficinas de ésta, o bien a través de sus agentes promotores según lo indica el artículo 28 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para lo cual deberá exhibir copias de la nueva credencial blanco y azul del Instituto Mexicano del Seguro Social, y alguno de los siguientes: Constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o copia del acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía.

El trabajador tiene derecho a que se le haga entrega del folleto en que se le explique de manera sencilla los riesgos que asume con la inversión de sus fondos, rendimientos posibles, comisiones y formas de cálculo, traspaso, entre otros. De igual forma, deberá tener a su disposición el prospecto de información, que es un documento con básicamente el mismo contenido que el folleto, pero más detallado y técnico.

Posteriormente se le entregará la Solicitud de Registro, la cual tendrá incluido el Contrato de Administración de su Cuenta Individual por la AFORE, y así con esos elementos, es decir con toda la información derivada de la lectura del folleto y del prospecto de información, del contenido de la solicitud y el contrato, si está de acuerdo procederá a firmar.

Después de la firma por parte del trabajador, la AFORE verificará que la solicitud y los documentos satisfagan los requisitos, incluida la firma del agente promotor o funcionario de la administradora. Aunado a esto, las administradoras abrirán y mantendrán un expediente de cada trabajador.

Posteriormente, la AFORE enviará la solicitud verificada a la empresa operadora, quien en 10 días hábiles certificará la procedencia de la solicitud; que el número de seguridad social y la clave única de registro de población sean correctos; que el agente promotor esté activo; que la cuenta no exceda al total de cuentas que pueda registrar cada AFORE; que no tenga duplicidad de cuentas del SAR o que proceda la unificación.

Después de esto, la empresa operadora inscribirá la solicitud en la Base de Datos Nacional SAR, lo que permitirá que surta efectos el registro del trabajador en la AFORE.

Una vez inscrita la solicitud en la Base de Datos, dentro de los 20 días hábiles siguientes, la AFORE enviará al domicilio del trabajador la constancia de registro.

Finalmente, una vez aprobada la solicitud de registro, la AFORE efectuará la apertura de la cuenta individual del trabajador.

Por otra parte, una vez elegida la AFORE y firmando el contrato con la misma el trabajador tendrá derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora una vez transcurrido un año calendario y cuando no se presente un cambio en el régimen de comisiones. Salvo en el caso en que la Administradora presente un cambio en el régimen de inversión o de comisiones.

Sin embargo es importante señalar que a pesar de que se le concede al trabajador la libertad de elegir la AFORE que se encargará de administrar su cuenta individual, esta libertad se encuentra limitada, en virtud de que a pesar de que se exige a las administradoras entregar a los trabajadores un folleto informativo que indique los riesgos de la inversión de sus fondos, a través de las AFORES por conducto de las SIEFORES las cuales podrán contar con carteras de inversión de riesgo, lo cual implica o significa que las AFORES no garantizan el rendimiento de los ahorros de los trabajadores.

3.2.2. Integración de la Cuenta Individual.

Como ya se ha mencionado anteriormente, todos los trabajadores tienen derecho a abrir su cuenta individual en la Administradora de su elección. Por lo tanto es necesario ubicar y aclarar el significado y contenido de la Cuenta Individual.

El artículo 159 de la Ley del Seguro Social indica que se entenderá por Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las AFORES, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por

concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y aportaciones voluntarias.

Por su parte Norahenid Amezcua Ornelas define a la Cuenta Individual como “la que la AFORE seleccionada por el trabajador abrirá en su favor, para que se le depositen las cuotas del anterior SAR, las del seguro de retiro, cesantía y vejez y las aportaciones voluntarias que el trabajador pueda y quiera hacer. Con cuyos fondos el trabajador sufragará total o parcialmente el costo de su pensión, o bien, retirará tales fondos en los casos y con los requisitos que la ley señala.¹⁷

Para abrir las cuentas individuales, les será asignado a los trabajadores un número de Seguridad Social y por ningún motivo ninguna AFORE podrá hacer discriminación de trabajadores, siempre y cuando cumplan las disposiciones al momento de solicitar la apertura de su cuenta.

Los trabajadores no deberán tener más de una cuenta individual, en caso contrario se le impone la obligación de promover los procesos de unificación o traspaso correspondiente.

Por otra parte el artículo 23 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que la Cuenta Individual se integrará por las siguientes subcuentas:

1.- La de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, relativa al seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las cuotas y

¹⁷ AMEZCUA ORNELAS Norahenid.” Guía Práctica de las Afores y el nuevo SAR”, Editorial SICCO, S.A., México 1997, pág. 39.

aportaciones por los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como de los de la cuota social.

2.- La de vivienda, y

3.- La de aportaciones voluntarias.

Las cuotas y aportaciones serán:

I. En el ramo de Retiro, los patrones cubrirán el equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

II. En el ramo de Cesantía en edad avanzada y Vejez, patrones y trabajadores cubrirán cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el salario base de cotización respectivamente.

III. En los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez el Estado aportará 7.143% del total de las cuotas patronales.

IV. El Gobierno deberá aportar mensualmente, por concepto de cuota social una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal por cada día de salario cotizado el cual se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado, cantidad que deberá actualizarse trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía excepto los depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Respecto a la subcuenta de vivienda, las AFORES no manejarán materialmente las aportaciones del INFONAVIT, sino que realizarán básicamente una administración contable de tales fondos.

Las AFORES estarán a cargo de la individualización de los depósitos a favor de cada trabajador.

Las AFORES deberán informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma y cualquier tipo de información relacionada con su cuenta.

También operarán las SIEFORES, que serán responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

La CONSAR será la encargada de realizar la inspección y vigilancia de las AFORES y SIEFORES, evaluando los riesgos a que estén sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración; procurando así que mantengan una adecuada liquidez, que sean solventes y estables y que se ajusten a las disposiciones que los rigen.

3.2.3. Cuenta Concentradora.

En tanto el trabajador no elija una AFORE, es decir no se individualicen sus recursos, estos serán depositados en la cuenta que el Banco de México abrirá a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social para tal efecto y que se denomina Cuenta Concentradora.

Norahenid Amezcua Ornelas menciona en su libro que "si el trabajador no quiere enviar sus recursos al mundo del riesgo, a las AFORES, o en tanto no se decide por una de ellas, podrá mantener su dinero en la llamada cuenta concentradora, es decir, una cuenta que el Banco de México abrirá al IMSS y que tiene las siguientes ventajas: los recursos del trabajador se actualizarán conforme a la inflación por lo que no perderán su valor adquisitivo; tendrá derecho a un rendimiento fijo que establecerá la Secretaría de Hacienda".¹⁸

Los recursos depositados en dicha cuenta se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Durante el primer año está establecido por Ley un rendimiento del 2% por encima de la inflación.

Asimismo, se cobrará una comisión por la administración de los recursos en la cuenta concentradora, la cual será determinada por la CONSAR y servirá para cubrir los costos de los servicios que se proporcionarán a los trabajadores.

Es importante mencionar que la administración de tales recursos depositados en la cuenta concentradora, solo será por un período de tres años y medio (del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre del 2000) y, una vez transcurrido este período, se asignarán a una AFORE (a partir del 1 de enero del año 2001 ya que dicha cuenta dejara de existir).

La asignación de recursos estará a cargo de la CONSAR y será para AFORES con solidez, que preserven el valor adquisitivo y que cuenten con la capacidad instalada, es decir, no se hará por licitación.

¹⁸ "Idem"., pág. 25.

Cabe señalar que el estar en la cuenta concentradora no implica estar sujeto al plazo mínimo de un año para cambiar de AFORE, como sucedería si ya se hubiera elegido alguna.

3.3. Servicios.

Las AFORES no sólo buscan el primer contacto con el trabajador, sino que también han buscado mecanismos que le den continuidad a esa relación.

En primer lugar encontramos el estado de cuenta que le ofrecerá al trabajador la evolución del patrimonio no solo con las aportaciones bimestrales que realiza la empresa, el trabajador y el Gobierno, sino también los rendimientos derivados de las ganancias de acuerdo a la SIEFORE que seleccione.

Si bien oficialmente las AFORES se comprometen con el trabajador, con la emisión de un determinado número de estados de cuenta, también ofrecen la posibilidad de consulta a través de cajeros automáticos.

Otro servicio es la distancia sin costo y los Boletines Informativos, instrumentos de contacto que han establecido las AFORES.

Su periodicidad en algunos casos coincide con el estado de cuenta y se anexa, mientras que en otros casos está disponible en los módulos o centros de atención.

Algunas AFORES ofrecen también el servicio de Internet, ya sea como parte de la página principal del grupo financiero al que pertenecen o en particular como una página específica donde se promocionan.

De manera particular algunas AFORES han desarrollado un producto distintivo que consiste en una libreta para el seguimiento y cálculo de la pensión individual.

En general las Administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones del personal y patrones, la cual deberá estar a cargo de un ejecutivo que pueda obligar a la AFORE.

Por otra parte las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones de sus servicios, con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezca de conformidad con las reglas de carácter general que expida la CONSAR.

Las administradoras deberán presentar a la CONSAR su estructura de comisiones para su aprobación, en el caso de que éstas comisiones aumenten sin justificación alguna el trabajador podrá optar por traspasar sus recursos a otra administradora, sin estar sujeto al límite de un traspaso anual.

3.4. Las Sociedades de Inversión (SIEFORES).

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro son las entidades que reciben de las AFORES los recursos del seguro de

retiro, cesantía en edad avanzada y vejez para su inversión en una variedad de valores (bonos del gobierno, acciones, etc.) que permitan la disminución del riesgo, distribuyéndose los rendimientos o pérdidas del ahorro del trabajador.

Las SIEFORES son entidades financieras a través de las cuales las AFORES invierten el ahorro de los trabajadores, quienes son socios de dichas sociedades de inversión especializadas, a través de las acciones que adquieren con sus aportaciones. Las SIEFORES tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

Cada AFORE operará en el primer año de funcionamiento una SIEFORE, cuya cartera de valores estará integrada por instrumentos que por sus características preserven el valor adquisitivo de los recursos de los trabajadores. Posteriormente podrán solicitar la autorización para operar otras SIEFORES.

Para poder operar como sociedades de inversión éstas entidades deberán cubrir los siguientes requisitos ante la CONSAR y con opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- 1.- Presentar la solicitud respectiva y el proyecto de estatutos sociales.
- 2.- Deberán también, presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad.
- 3.- Además, presentarán las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata y sus reformas; mismas que deberán ser aprobadas por la Comisión.

Una vez aprobadas las escrituras o sus reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio y deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Para su funcionamiento las SIEFORES deberán cumplir con otros requisitos más.

- Ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos de Ahorro para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE".

- El capital mínimo exigido deberá estar íntegramente suscrito y pagado.

- Su administración estará a cargo de un consejo de Administración integrado con un mínimo de 5 consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad.

- Únicamente la Administradora que solicite la constitución de las Sociedades de Inversión podrán participar en el capital social fijo de las mismas.

- Podrán participar en su capital social variable, los trabajadores que inviertan los recursos de sus cuentas individuales.

La Ley establece que una AFORE podrá tener más de una SIEFORE, dependiendo de su estrategia de mercado, pero obligatoriamente deberá constituir una que mantenga el poder adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Las SIEFORES pueden ser de dos tipos: de deuda o comunes. Son de deuda si los recursos que maneja están invertidos en instrumentos de deuda del gobierno, bancario o de empresas y son comunes si además incluyen en su cartera valores de los mercados de capitales. Es importante señalar que todos los valores deberán estar calificados por una empresa autorizada.

En la opinión de Luis Pazos, las SIEFORES se constituyen en tres niveles, el primero, de un rendimiento un poco mayor a la inflación, pero seguro, el segundo que funciona con un riesgo intermedio, invertirá en algunas acciones y obligaciones de empresas privadas. Ese fondo de inversión ofrece un rendimiento un poco mayor a la anterior y el tercer nivel que aunque podrá ofrecer altos rendimientos, también es el que enfrenta el mayor riesgo.¹⁹

El régimen de inversión de las SIEFORES previsto por la ley procurará otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

El régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

Conforme al régimen de inversión los recursos deberán canalizarse preponderantemente al fomento de las actividades siguientes:

¹⁹ PAZOS Luis. "Op. Cit.", pág. 90.

- 1.- La actividad productiva nacional.
- 2.- La mayor generación de empleo.
- 3.- La construcción de viviendas.
- 4.- El desarrollo de infraestructura y regional.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la CONSAR y a los lineamientos siguientes:

A).- El 100% de su activo deberá estar representado por efectivo y valores.

B).- La cartera de valores de las SIEFORES estará integrada por los siguientes instrumentos:

- Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- Instrumentos de renta variable.
- Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.
- Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.
- Títulos que preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor

- Acciones de otras Sociedades de Inversión con excepción de las SIEFORES.

Toda SIEFORE deberá tener un Comité de Inversión, el cual tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

El Comité de Inversión estará integrado por los mismos consejeros que formen parte del Consejo de Administración de las SIEFORES de que se trate.

Deberán contar además con un Comité de Análisis de Riesgo, el cual tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integran la cartera de SIEFORES.

Este Comité se integrará con los representantes de la CONSAR; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del Banco de México; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

También es creado un Comité de Valuación, el cual estará facultado para establecer los criterios técnicos conforme a los cuales se lleva a cabo la valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORES.

Dicho comité estará integrado por 2 representantes de la CONSAR; 3 representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 2 del Banco de México y 2 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por otra parte existen limitantes a las SIEFORES en virtud del artículo 48 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual indica que tendrán prohibido.

- Emitir obligaciones.
- Recibir depósitos en dinero.
- Adquirir inmuebles.
- Dar u otorgar garantías o avales; así como gravar su patrimonio.
- Adquirir o vender sus acciones a precio distinto del señalado por el Comité de Valuación.
- Practicar operaciones activas de crédito.
- Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios, para satisfacer la liquides que requiera su operación normal.
- Adquirir el control de empresas.
- Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales.

- Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un 5% del valor de la cartera de la SIEFORE de que se trate.

- Adquirir valores extranjeros de cualquier género.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir que los recursos de su cuenta individual sean invertidos en una o más sociedades de inversión que sean operadas por la Administradora de su cuenta, para lo cual deberán designar a cada sociedad el porcentaje de dichos recursos que se habrán de destinar a cada sociedad de inversión.

Tendrán también derecho a solicitar la transferencia total o parcial de los recursos invertidos, una vez al año, a otras sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta individual.

IV. DEFICIENCIAS Y CONTRADICCIONES EN LA REGULACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

4.1. Ley del Seguro Social.

Ante los cambios económicos y sociales de nuestro país, la Ley del Seguro Social ha sufrido diversas modificaciones a través del tiempo.

Las más drásticas y recientes son las que se encuentran en la Iniciativa de Ley enviada por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados el 8 de Noviembre de 1995, misma que con algunas modificaciones, es aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre siguiente, entrando en vigor en toda la República a partir del 1º de Enero de 1997.

Esta nueva Ley contempla modificaciones en la estructura de los riesgos que protege la Seguridad Social, aumentando de 4 a 5 los ramos del régimen del seguro y presentando una visión distinta de la naturaleza de la seguridad social que rompe con el carácter social de la misma en México, al permitir que en la administración de los fondos de el retiro de los trabajadores intervenga la iniciativa privada, bajo la forma de AFORES y empresas aseguradoras y estableciendo un sistema de cuentas individuales el cual deja de lado el sistema de solidaridad en que se encontraba fincada la Seguridad Social.

Es por ello que en este apartado realizaremos un análisis de las deficiencias y contradicciones que se pueden encontrar en la Nueva Ley del

Seguro Social, respecto a la creación y funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

En primer lugar nos referiremos a la inconstitucionalidad en que surgen las AFORES en cuanto que como se desprende de lo que indica la fracción XXIX del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Federal, la seguridad social es un servicio público que debe ser proporcionado por el Estado; el cual al entregar los fondos de las pensiones a las AFORES y aseguradoras contradice la esencia misma del precepto constitucional, al someter los fondos de retiro al mundo del riesgo que implica el mercado de valores; por lo que es de considerarse el hecho de que el Estado se desliga de su responsabilidad y mediante el acceso que permite a la Iniciativa Privada, en forma de AFORES y aseguradoras, somete los ahorros de los trabajadores al riesgo que implica el mercado de valores, al cual las Administradoras de Fondos para el Retiro expondrán los ahorros de los trabajadores, no obstante de ser clara la exigencia para las AFORES en cuanto que deben efectuar todas las gestiones necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y mayor seguridad de inversiones de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro, estas no garantizan que los recursos no resultarán erosionados por la inflación, lo cual ocurría cuando el Gobierno garantizaba un rendimiento del 2% por encima de la inflación.

En la actualidad con el nuevo esquema se permiten las carteras de inversión de riesgo tanto por efectos a corto o largo plazo en la forma como se invierten los fondos de los trabajadores, con lo cual desaparece la mencionada garantía.

Pues si se observa el modelo chileno, presenta experiencias de varios años en que muchos pensionados pierden porque las AFORES hacen inversiones

equivocadas, no tienen previsiones correctas y los fondos de los trabajadores disminuyen por la dinámica especulativa.

En opinión de Luis Pazos “las reformas a la Ley del IMSS en México, que crean las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), no es una invención del gobierno mexicano, sino una adaptación a nuestra realidad de las instituciones chilenas de pensiones. Ese sistema logro relevar al Estado de la obligación de otorgar pensiones mediante empresas privadas que las manejan eficientemente”.²⁰

En este orden de ideas y continuando con las deficiencias de la nueva Ley del Seguro Social, cabe mencionar que en el artículo 2 se agrega como finalidad de la seguridad social la obligación del Estado de otorgar una pensión denominada PENSION GARANTIZADA a los asegurados, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Por pensión garantizada se entiende a la que el Estado asegura a favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia. Equivale a un salario mínimo general en el Distrito Federal mensual y adoptará la forma de “retiros programados”.

²⁰ PAZOS Luis. “Op. Cit.”, pág. 57

Lo que puede parecer un beneficio resulta un perjuicio para los trabajadores; en virtud de que aún cuando los trabajadores cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas que exige la ley para acceder a una pensión, si no reúnen los fondos necesarios para adquirir un seguro para el pago de su pensión, deberán conformarse con una pensión garantizada, que será el equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; si bien es cierto que dicha pensión deberá ser cubierta por el Gobierno Federal por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, también lo es que será la gran mayoría de los trabajadores los que caigan en tal supuesto y es de saberse que el equivalente a un salario mínimo no es suficiente para satisfacer sus necesidades más elementales.

Por otra parte en la nueva Ley, enfatizando en la visión individual y privatizadora de la misma, se excluye la declaración del artículo 8 de la anterior, que indicaba que el Instituto Mexicano del Seguro Social además de las prestaciones inherentes a sus finalidades “podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo”, es decir, prestaciones sociales y servicios de solidaridad social, las cuales en la nueva ley se conforman dentro del ramo de guarderías y prestaciones sociales sin aumentar la prima patronal en este ramo ni se prevé aportación del Gobierno Federal, por lo que la raquílica prima de guarderías se compartirá con el ramo de prestaciones sociales, lo cual se traducirá en una descompensación en el financiamiento de las guarderías.

Del mismo modo en lo tocante a las ausencias e incapacidades se suprime en perjuicio de los trabajadores el considerar los períodos amparados por incapacidades como cotizados para todos los efectos legales a favor del trabajador, lo cual significa que sólo en dos casos se conserva ese derecho; para el cómputo de semanas cotizadas para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y vida y tratándose del otorgamiento de la pensión garantizada; con lo cual se

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

dificulta la posibilidad de acceder a las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social específicamente a una pensión digna de cesantía, vejez, así como de viudez y orfandad.

En cuanto a las pensiones por riesgo de trabajo, retiro, cesantía y vejez, uno de los propósitos de la nueva Ley consiste en otorgar pensiones dignas y equitativas y fomentar el ahorro interno para impulsar la creación de empleos, sin embargo se establece un aumento desmesurado de las semanas requeridas para acceder a las diversas pensiones y a los servicios médicos lo cual implica excluir de estos beneficios a un gran número de asegurados.

Es necesario también, señalar un detalle importante en lo tocante a la denominada “ayuda para gastos de matrimonio”, establecida en el artículo 165 en la nueva Ley del Seguro Social, la entrega de la misma la hará la administradora y será a cargo de la cuota social aportada por el Gobierno Federal a la cuenta individual del trabajador, esto es, que el pago de la ayuda ya no la hará el IMSS, sino que el trabajador se auto-pagará con sus propios recursos, y al efectuar retiros por este concepto se reducirán sus semanas cotizadas.

Cómo lo indica la autora Norahenid Amezcua Ornelas, después de que el trabajador ha retirado “la ayuda para gastos de matrimonio, sus semanas cotizadas se ven reducidas de tal manera, que esto desalentará a los trabajadores a efectuar los citados retiros parciales, pues los aleja de su derecho a la pensión”.²¹

Es importante no olvidar que los trabajadores “tendrán derecho a elegir libremente la AFORE de su preferencia”, sin embargo la nueva Ley del Seguro

²¹ AMEZCUA ORNELAS Norahenid. “Las AFORES paso a paso”, Editorial SICCO. S.A., México 1997, pág. 109. 110.

Social no considera el hecho de que se trata de una elección poco ilustrada e informada del trabajador que le permite disponer del riesgo o no de su futuro del ingreso de retiro, en virtud de que las AFORES operarán con SIEFORES las cuales podrán contar con carteras de inversión integradas fundamentalmente por los valores, cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, no obstante existen otras que pueden manejar varios grados de riesgo, esto es, que si lo que se quiere es proteger esos ahorros no deberían existir siquiera las SIEFORES de cartera de inversión de riesgo. Lo cual significa que la nueva Ley no prevé rendimiento asegurado en favor de los fondos de los trabajadores, como lo era cuando el Gobierno garantizaba un rendimiento del 2% por encima de la inflación. De lo que se concluye que los rendimientos serán variables y dependerán del mayor o menor éxito que tengan los trabajadores, en la inversión de sus recursos.

La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales de fondos de ahorro para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, los trabajadores que se encuentren sujetos al régimen del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no deberán tener más de una cuenta individual, ya que en caso contrario estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondiente que haya establecido la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sin embargo la nueva Ley del seguro no considera el hecho de que al trabajador le resultará problemático el realizar este trámite en virtud de que las autoridades no se han preocupado por emitir información que les indique como realizar dicho trámite.

Por otra parte es importante mencionar el proceso de creación de las AFORES, las cuales requieren para su constitución y funcionamiento, de la

autorización de la CONSAR, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo para realizar un análisis detallado de las deficiencias en la creación y funcionamiento de las mismas se requiere acudir también a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, por lo que se estudiarán a continuación.

4.2. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Con las modificaciones antes mencionadas, realizadas a la Ley del Seguro Social y al sistema de pensiones, surge la imperiosa necesidad de crear las entidades que han de tener a su cargo la individualización de las cuentas, su administración y la consiguiente inversión de los recursos, así como las normatividades que las regirán, surgiendo así la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es de interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes, lo cual está a cargo de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, misma que se ocupará de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro.

Las entidades federativas que deseen formar una AFORE deben reunir los requisitos que la Ley en comento indica en sus artículos 19 y 20:

Artículo 19.- Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los

solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

III. Los accionistas que detenten el control de la Administradora deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y

IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas las escrituras o sus reformas deberán proporcionar a la comisión copia certificada de las asambleas y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las Actas Asambleas.

Artículo 20.- Las administradoras para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión “Administradora de Fondos Para el Retiro” o su abreviatura “AFORE”

Las administradoras no deberán utilizar en su denominación expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objetos de devoción o culto público;

II. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de ésta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;

III. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en Consejo de Administración; y

IV. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el Contralor Normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta Ley y su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

Es necesario hacer hincapié en que la CONSAR ha descuidado un importante punto de los mencionados en estos artículos, que consiste en la falta de cuidado en lo referente a la divulgación de la información y de la reinversión de utilidades en cuanto que los prospectos de información que las AFORES hacen llegar a sus afiliados son escuetas y poco ilustrativas considerando que los trabajadores cuentan con una deficiente información para asumir la elección relativa de su administradora de fondos para el retiro, y que son inexpertos en materia de inversiones, motivo por el cual resulta de lo más común que los trabajadores se vean afectados en cuanto a los rendimientos de los fondos de ahorro para su retiro, el cual podrá variar dependiendo de la capacidad de

inversión que tengan las SIEFORES, por lo cual es de considerarse como una de las principales deficiencias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el poco énfasis o la flexibilidad que existe por parte de la CONSAR para las AFORES y SIEFORES en cuanto a materia de inversión se refiere.

De este modo es importante señalar que no obstante el hecho de que los prospectos de información tienen la obligación de :

- a). Revelar, razonablemente, la información relativa a las políticas de inversión y operación que seguirán;
- b). Los riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por ellos, y
- c). La situación patrimonial de la AFORE que la opere.

Para que dichos prospectos sean aprobados, basta que en un plazo de sesenta días no sean objetados por la CONSAR, para que se consideren aprobados, es decir que basta el silencio o la inactividad de la autoridad, sin sanción para nadie para que se consideren aprobados, lo cual afecta directamente al trabajador para el cual, estos prospectos contienen obligaciones del tipo de contrato de adhesión.

Por otra parte las AFORES, ya autorizadas y constituidas, y previa selección del trabajador, abrirán una cuenta individual para cada trabajador y en esta depositarán las cuotas obrero-patronales y la correspondiente aportación estatal entregadas a favor de cada trabajador; igualmente en dicha cuenta estarán

las aportaciones voluntarias del trabajador y/o patrón y los rendimientos que genere todo el dinero depositado.

Cabe señalar que todas las aportaciones son canalizadas por las AFORES hacia las SIEFORES para que a través de estas inviertan dichos fondos en instrumentos de inversión que a su vez generen algún rendimiento.

Respecto a las cuentas individuales las AFORES solo podrán cobrar comisiones como lo indica el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con cargo a dichas cuentas y a las aportaciones voluntarias.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados o sobre el flujo de las cuotas de aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Sólo podrán cobrar comisiones sobre el saldo acumulado.

Las administradoras deberán presentar a la CONSAR su estructura de comisiones para su aprobación, en el caso de que estas comisiones aumenten, el trabajador podrá optar por traspasar sus recursos a otra administradora, sin estar sujeto al límite de un traspaso anual.

En este caso es importante mencionar que los esquemas de comisiones en general son muy altos debido a que las AFORES tienen que invertir recursos en:

* Gastos de operación.- Los cuales suelen ser muy altos especialmente por las cantidades que tienen que gastar en publicidad;

* Los gastos de promoción.- También son muy importantes debido a que al comenzar a funcionar las AFORES les pagan a los promotores una comisión considerable por cada cliente que consigan para la AFORE;

* Adicionalmente se tienen que hacer fuertes inversiones en sistemas, en el centro de atención o reclamaciones (el cual es obligatorio por Ley), en oficinas y personal.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro especifica lo que no podrán hacer las administradoras:

Artículo 38.- Las administradoras tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por esta Ley:

I. Emitir obligaciones;

II. Gravar de cualquier forma su patrimonio;

III. Otorgar garantías o avales;

IV. Adquirir valores, excepto en los casos previstos por los artículos 27 y 28 de esta ley;

V. Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;

VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;

VII. Adquirir el control de empresas; y

VIII. Las demás que les señalen esta u otras leyes.

El contenido de este artículo está dirigido a proteger de alguna forma el ahorro de los trabajadores.

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) son las entidades que reciben de las AFORES los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para su inversión en una variedad de valores (bonos del gobierno, acciones, etc.) que permitan la disminución del riesgo, distribuyéndose los rendimientos o pérdidas del ahorro del trabajador.

Sin embargo a pesar de que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece claramente en el artículo 43, que “el régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno...”, esto no es posible que se realice en virtud de la existencia de diversos tipos de cartera de inversión y del hecho de que las AFORES pueden operar con más de una SIEFORE, es decir con una que forzosamente debe contar con una cartera de inversión integrada fundamentalmente por los valores, cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores y otras que pueden manejar varios grados de riesgo. Esto es que al permitir la existencia de las carteras de inversión de riesgo, se desvirtúa el contenido de lo preceptuado por dicho artículo.

Siguiendo en este orden de ideas el artículo 47 establece que las Administradoras pueden operar, como se menciona antes varias sociedades de inversión, las cuales estarán compuestas por diversos grados de riesgo en su cartera de inversión; también especifica que la elección de administradora por los trabajadores, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las Sociedades de Inversión que administre aquella. Esto es, como ya se había señalado que la elección del trabajador implica obligaciones del tipo de contrato de adhesión por lo que es de subrayar la importancia que tiene la correcta y bien fundamentada información de los trabajadores en todas las ventajas y desventajas que le acarrearán la elección de su AFORE.

Sin embargo es importante reiterar que los prospectos de información que las sociedades de inversión deben elaborar al público inversionista como lo dispone el artículo 47 no cumple satisfactoriamente con las características estipuladas en el mismo artículo ya que como se mencionó antes basta con la inactividad de la CONSAR por un lapso de 60 días, para que los prospectos de información elaborados por las sociedades de inversión, sean aprobados con todas las consecuencias que para los trabajadores implica.

Es importante por lo antes mencionado hacer notar el descuido en que incurre la CONSAR, cuando que a ella es a quien se le ha encomendado la supervisión, coordinación, regulación y vigilancia de los Sistemas de ahorro. Haciendo hincapié en que es necesario reforzar todas las normas que se encuentran relacionadas con la vigilancia de que los sistemas de ahorro cumplan cabalmente con proteger los recursos de los trabajadores.

Por otra parte en lo que respecta a la cuenta individual a que todo trabajador tiene derecho como lo establece el artículo 74 de la ley en cita, el cual

indica que las Administradoras tienen la obligación de abrir la cuenta individual de aquellos trabajadores que una vez cubiertos los requisitos legales, solicitan la apertura de su cuenta, considerando que podrán traspasar su cuenta individual a otra administradora diferente una vez por cada año calendario, excepto cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o que la administradora entre en estado de disolución, del mismo modo establece el derecho de los trabajadores para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión que sea operada por la misma administradora, el cual podrá ser ejercitado en los términos que el traspaso de administradora.

El comentario es este aspecto es en el sentido de que como antes se había mencionado, los trabajadores carecen del conocimiento que se requiere para poder tomar una adecuada decisión en lo tocante a la inversión de los recursos de su cuenta individual en una u otra SIEFORE y el supuesto derecho que se le otorga de cambiar de una SIEFORE a otra, carece de sentido, si antes no se le proporcionan los informes correspondientes sobre los posibles beneficios y riesgos que enfrentarán sus recursos en cada SIEFORE.

Otro aspecto que considera la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es el que se refiere al fomento de las aportaciones voluntarias, según lo estipula el artículo 79 el cual indica que con la finalidad de incrementar el monto de la pensión e incentivar el ahorro interno, adicionalmente a las obligaciones de los trabajadores o patrones podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo y podrán realizar retiros de su subcuenta cada seis meses.

En lo que se refiere al fomento de las aportaciones voluntarias, cabe hacer mención a que se establece un plazo de seis meses para que el trabajador pueda

disponer de algo que le corresponde entera y libremente, sin ofrecerle las beneficios que le podría ofrecer el ahorrar en alguna institución de crédito y sin tener que someterse al límite establecido de seis meses para poder disfrutar de su ahorro. Por lo que resulta ilógico pensar que un trabajador preferirá invertir sus ahorros en la subcuenta de aportaciones voluntarias y no en otro plan de ahorro que le ofrezca alguna institución de crédito.

Por último, en cuanto se refiere a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es necesario aclarar lo respectivo a la supervisión y vigilancia que deberá realizar la CONSAR.

La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que deberá realizar la Comisión, la establece el artículo 89 y tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros.

Para poder realizar su labor, los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro deberán proporcionar a la Comisión la información y documentación que ésta les solicite en ejercicio de sus facultades.

En cuanto a la vigilancia, está deberá efectuarse mediante los análisis de la información económica y financiera, y cuidando que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cumplan con las leyes relativas.

Para poder concluir con el análisis de las deficiencias y contradicciones en la regulación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, a continuación

se procederá al estudio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.3. Reglamento de la Ley del SAR.

En virtud de los anteriores análisis realizados a la Ley del Seguro Social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, corresponde ahora el turno de estudiar las deficiencias y contradicciones que se encuentran en el Reglamento de la Ley del SAR.

En el artículo 4 se encuentra especificado el programa de autorregulación relativo al Consejo de Administración de las Administradoras relacionado con el artículo 29 fracción I de la Ley del SAR, que se refiere al consejo de Administración, así como con los artículos 30 y 31 del propio reglamento en los cuales se indican las obligaciones de las partes en el Contrato de Administración de Fondos y de los cuales sobresale el hecho de que los funcionarios o agentes promotores de las administradoras deberán entregar a los trabajadores un folleto en el que se explique el alcance y contenido del contrato y la documentación relativa a la administradora y sociedades de inversión elegidas; así como la obligación de las administradoras de verificar, al recibir las solicitudes de registro que los datos de las solicitudes y la documentación anexa a la misma, satisfagan los requisitos establecidos por la Comisión.

Esta medida no se cumple en su totalidad, en virtud de que las Administradoras en su inicio emplearon a un gran número de agentes promotores, los cuales con el fin de obtener las ganancias que por cada afiliado les proporcionaba la Administradora, se dedicaron a recibir solicitudes, sin haberse

cerciorado de que esos trabajadores que registraban en su Administradora, no se hubiesen registrado antes en otra, por lo que se presento en la esfera real, que existía una gran cantidad de trabajadores que de momento se encontraban registrados en dos o más Administradoras a un mismo tiempo.

Otro aspecto por demás importante es el que se encuentra previsto en el artículo 11 que indica el derecho que tienen los trabajadores para elegir que los recursos de su Cuenta Individual (con excepción de los correspondientes a la subcuenta de vivienda) sean invertidos en una o más sociedades de inversión que sean operadas por la Administradora elegida, para lo cual deberán designar en que porcentaje se destinarán sus recursos a cada sociedad de inversión, con la opción de poder solicitar la transferencia total o parcial de los recursos invertidos, una vez al año, a otras sociedades de inversión que sean operadas por la Administradora de su Cuenta Individual, por lo que resulta relevante nuevamente hacer hincapié en la información que deben recibir los trabajadores respecto a los beneficios y riesgos de cada sociedad de inversión, ya que de ello depende en gran medida el monto de su ahorro individual.

Por otra parte el artículo 23 refiere las subcuentas que integran la cuenta individual:

I. La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa al seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los de la cuota social.

II. La de vivienda,

III. La de aportaciones voluntarias.

Donde resulta aplicable nuevamente el comentario antes hecho en cuanto a aportaciones voluntarias, en virtud de que estas aportaciones podrán ser retiradas por el trabajador únicamente cada seis meses, por lo que resulta difícil aceptar que un trabajador invierta voluntariamente en esa subcuenta, cuando existe en las Instituciones bancarias la posibilidad de hacer ahorros e inversiones al plazo que mejor le convenga al ahorrador.

En este mismo orden de ideas encontramos que a partir del artículo 28 y hasta el artículo 35 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se especifica el proceso de elección de las AFORES por parte de los trabajadores, esto es, el artículo 28 indica que los trabajadores podrán registrarse en una administradora directamente ante la misma o por conducto de los agentes promotores, los cuales como ya se había mencionado con anterioridad minimizan la atención al hecho de que los trabajadores únicamente deberán registrarse en una sola AFORE, y por el hecho de obtener una comisión por cada trabajador afiliado, ignoran la situación de que un trabajador ya se encuentra en trámites de registro con otra administradora, creando de este modo un conflicto para el trabajador al encontrarse inscrito en dos o más AFORES a la vez; debiendo recurrir a proceso de unificación de cuentas, lo cual podría evitarse si los agentes promotores tuvieran el cuidado de no registrar a aquellos trabajadores que ya se encuentren en trámites de registro con otra AFORE.

En los artículos 29 y 30 se indica que los trabajadores tienen derecho una vez elegida la administradora de su preferencia, a señalar la sociedad o sociedades de inversión en que desean sean invertidos sus recursos; así como en

que proporción deberá invertirse en cada SIEFORE; así mismo que en la solicitud de registro se deberán integrar los formatos del contrato de Administración de Fondos para el Retiro en el cual deberán constar todos los derechos y obligaciones de las partes, para lo cual los agentes promotores o funcionarios de las administradoras con anterioridad harán entrega a los trabajadores de un folleto en el que se explique el alcance del contenido del contrato y la documentación relativa a la administradora y sociedades de inversión.

Sin embargo cabe mencionar que es común que los trabajadores desconozcan completamente tanto el proceso de creación, como el funcionamiento de las AFORES, por ejemplo, la necesidad de cambiar las comisiones, el establecimiento de conceptos y montos por los cuales se grava con cargos y comisiones, ignorando el hecho de que resultan necesarios conocimientos bursátiles y actuariales que los trabajadores no tienen, ni pueden contratar por su cuenta antes de hacer su elección, por lo que el trabajador se encuentra prácticamente a ciegas para elegir una institución administradora, debido a que aunado al desconocimiento del trabajador, la publicidad que generan las AFORES se enfoca básicamente en las ventajas de experiencia de grupos bancarios, sin especificar las ventajas de comisiones o servicios que pudieran brindar al trabajador una base en que apoyarse al momento de realizar la elección de Administradora.

Es por ello que resulta sumamente importante enfatizar en la necesidad de que la autoridad competente (CONSAR) debe supervisar con mayor rigor la relación entre los trabajadores y las Administradoras, profundizando en aquellas deficiencias que defiendan un derecho del trabajador y creando sanciones más rigurosas para el caso de que algunas Administradoras incurran en un acto u

omisión que afecte directamente el ahorro de los trabajadores, como ejemplo bastará analizar el contenido del artículo 33 del Reglamento de la Ley del SAR :

Artículo 33.- El registro de un trabajador en la Administradora, surtirá efectos jurídicos a partir de la inscripción de su solicitud en la Base de Datos Nacional SAR., momento en el que se entenderá manifestado el consentimiento de la administradora para obligarse en los términos del contrato de Administración de Fondos para el Retiro, por lo que la falta de firma del representante de la administradora en dicho contrato, no afectará la validez del mismo.

Una vez inscrita la solicitud de un trabajador en la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras enviarán al domicilio de este una constancia de registro que contenga la aceptación de su solicitud, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud de registro y de 90 días hábiles en los casos de los trabajadores de nuevo ingreso al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si un trabajador no recibe la constancia de registro dentro del plazo señalado, podrá acudir a la administradora ante la que presentó su solicitud de registro a efecto de que se le informe del estado que guarda su solicitud.

Es notoria la omisión en que incurre la legislación al permitir que pueda subsistir el hecho de que las administradoras no envíen al domicilio del trabajador la constancia de registro en el plazo señalado, sin que exista para tal caso una sanción para la administradora que está omitiendo una obligación para con el trabajador.

Por todo lo manifestado anteriormente se recomienda al trabajador que al momento de elegir AFORE, es importante considerar que las administradoras tienen la obligación de informar al trabajador el funcionamiento de sus ahorros para el retiro, las comisiones que le cobrará por la administración de sus recursos y los servicios a que tiene derecho, pero si ya eligió AFORE, es más importante aún vigilar el primer año de operaciones y observar que los beneficios ofrecidos se estén cumpliendo en tiempo y forma, así como que los servicios proporcionados sean los acordados.

Del mismo modo es recomendable hacer una comparación con las demás AFORES en cuanto a las comisiones, pero sobre todo, respecto al rendimiento que vayan obteniendo. Esto es sin olvidar que las administradoras están obligadas a dar su mejor esfuerzo, de lo contrario perderán afiliados, ya que por Ley se permite el cambio de AFORE una vez al año (contado a partir de la fecha de afiliación de cada trabajador).

Otro aspecto importante, que evitará problemas futuros, es verificar que los datos asentados en la Solicitud de Registro de AFORE están correctos, puesto que con la información proporcionada en dicha solicitud, la AFORE tramitará el traspaso de los fondos de la cuenta o cuentas SAR que el empleado tenga con las diferentes instituciones bancarias, y también abrirá, administrará y operará la cuenta individual del trabajador.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- La seguridad social tiene como antecedente directo a la previsión social, la cual surge a principios del Siglo XIX al mismo tiempo que el Derecho del Trabajo, diferenciándose principalmente por el enfoque temporal de sus necesidades ya que el Derecho del Trabajo se preocupa básicamente por los problemas que enfrentan los trabajadores en el presente, mientras que la previsión social se encarga de las situaciones que pudieran presentarse en el futuro y afectar la salud y economía de los trabajadores.

SEGUNDA.- Los objetivos y fines primordiales de la seguridad social son: elevar los niveles de vida, mejorando los sistemas educativos; garantizar el derecho a la vida, la salud, la libertad y la dignidad del hombre logrando erradicar la miseria; hacer posible la mejor distribución del ingreso nacional, y crear programas de combate a la pobreza y de bienestar social.

TERCERA.- El seguro social es un instrumento mediante el cual la seguridad social ampara y protege a todos los sectores de la sociedad y no únicamente a los que prestan un servicio personal subordinado a cambio de un salario.

CUARTA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios que está a cargo de la organización y administración del seguro social.

QUINTA.- Conforme a lo establecido por la Ley del Seguro Social existen únicamente dos tipos de regímenes de aseguramiento:

a). Voluntario.- El cual no exige requisitos, sólo basta la propia decisión de la persona interesada y únicamente tendrá las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

b). Obligatorio.- Es donde obligatoriamente deben ser dadas de alta todas aquellas personas sujetas a una relación de trabajo. El régimen obligatorio comprende cinco ramos correspondientes a los beneficios que otorga: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, guarderías y prestaciones sociales, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

SEXTA.- Las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro están a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades del financiamiento del gobierno y las empresas.

SÉPTIMA.- El objetivo de las Administradoras de Fondos para el Retiro es el de tener a su cargo la individualización de las cuentas, su administración y la consiguiente inversión de los recursos de los trabajadores.

OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, son las entidades que reciben de las Administradoras de Fondos para el Retiro los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada

y vejez para su inversión en una variedad de valores que permitan la disminución del riesgo, distribuyéndose los rendimientos o pérdidas del ahorro del trabajador.

NOVENA.- La nueva Ley del Seguro Social presenta una diferente visión de la seguridad social al permitir que en la administración de los fondos para el retiro de los trabajadores intervenga la iniciativa privada bajo la forma de Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro y Empresas Aseguradoras al establecer el sistema de cuentas individuales, que deja de lado el sistema de solidaridad en el que anteriormente se encontraba fincada la Seguridad Social en México.

DECIMA.- El nuevo sistema permite la existencia de carteras de inversión de riesgo que podrán manejar las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro y donde expondrán los ahorros de los trabajadores a la especulación de la bolsa mexicana, es decir que si lo que se busca es proteger esos ahorros no deberían existir las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro de cartera de inversión de riesgo.

DECIMO PRIMERA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social garantiza, para aquellos trabajadores de bajos ingresos que cotizan una pensión mínima equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de entrar en vigor la Ley y actualizado cada febrero con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DECIMO SEGUNDA.- La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene la obligación de vigilar a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no obstante existen puntos que han descuidado

como el referente a la divulgación de información y de la reinversión de utilidades en cuanto a que los prospectos de información que las Administradoras de Fondos para el Retiro hacen llegar a sus afiliados son escuetas y poco ilustrativas.

DECIMO TERCERA.- Para que los prospectos de inversión sean aprobados, basta que en un plazo de 60 días no sean objetados por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que se consideren aprobados, es decir basta el silencio o la inactividad de la autoridad, sin sanción para nadie, para que se consideren aprobados, y considerando que éstos prospectos tienen obligaciones del tipo de contrato de adhesión para el trabajador, se deberían implementar sanciones para quien incurra en cualquier tipo de omisiones que perjudican directamente al trabajador.

DECIMO CUARTA.- Las Administradoras de Fondos para el Ahorro del Retiro están cobrando comisiones muy altas, debido principalmente a sus excesivos gastos de promoción y publicidad, por lo cual resulta necesario que la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro imponga límites a las Administradoras, por que los que pagan esos excesivos gastos son los trabajadores a través de las comisiones que las Administradoras de Fondos para el Retiro les cobran por sus servicios.

DECIMO QUINTA.- El nuevo sistema pretende fomentar una cultura del ahorro en la población, sin embargo no ofrece al trabajador beneficios que pudieran hacer ver atractivas las aportaciones voluntarias a su cuenta individual.

DECIMO SEXTA.- Una de las funciones primordiales que deberá tener la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es la de proponer

cambios en la legislación, en función de la experiencia que se vaya teniendo, para mejorar el desempeño, eficiencia y servicio de las Administradoras de Fondos para el Retiro, de tal manera que el rendimiento de los fondos sea el máximo posible y los costos sean los mínimos.

R E F E R U N D U M .

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de enero de 1999, es creada la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual entró en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las Instituciones Públicas, Privadas y del Sector Social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

Tal entidad es la denominada Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal (Oficina Central: Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, México, D. F.), con Delegaciones en cada Estado.

La CONDUSEF es creada por el Gobierno Federal con la finalidad de orientar, proteger y defender a cualquier persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a una Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado (usuario financiero), en el entendido de que una institución financiera es toda sociedad que ofrece un producto o servicio financiero (bancos, Afores, sociedades de ahorro y préstamo, aseguradoras, casas de cambio y cualquier otra sociedad autorizada que realice actividades similares, y que ofrezca un producto o servicio financiero). Para

poder prestar un mejor servicio la CONDUSEF, tiene a su cargo el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, que contiene la información de los productos y servicios que éstos ofrecen.

Como se desprende del artículo 11 de la citada Ley, la Comisión Nacional esta facultada para:

I. Atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios sobre asuntos de su competencia.

II. Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional.

III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el usuario y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una Institución Financiera y varios Usuarios, exclusivamente en los casos en que estos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos Usuarios deberán apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta Ley;

IV. Actuar como arbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho de conformidad con esta Ley, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta Ley;

V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios, en las controversias entre estos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los

Tribunales con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado; así como respecto de prestatarios que no corresponden al sistema financiero, siempre y cuando se trate de conductas tipificadas como usura y se haya presentado denuncia penal;

VI. Proporcionar a los Usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre estos y las Instituciones Financieras. Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo el pago de los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente el interés jurídico;

VII. Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;

IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

X. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

XI. Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley;

XII. Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras;

XIII. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con los de la Comisión Nacional;

XIV. Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios:

XV. Analizar y, en su caso, autorizar la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error o inexactitud;

XVI. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios;

XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;

XVIII. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios;

XIX. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados;

XX. Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta Ley. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la reclamación por parte del Usuario, faculta a la Comisión Nacional para exigir la información relativa,

XXI. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley;

XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta Ley;

XXIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional;

XXIV. Determinar el monto, la forma y las condiciones de las garantías a las que se refiere esta Ley, así como el monto que deberá registrarse como pasivo contingente por parte de las Instituciones Financieras en términos del artículo 68 fracción X;

XXV. Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de esta Ley, y

XXVI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Es decir la Comisión resuelve consultas cuando se tiene una duda o no se entiende un servicio que sea ofrecido por una Institución Financiera o se desee presentar una reclamación contra ellas.

El procedimiento que la CONDUSEF recomienda seguir es el siguiente:

a). Revisar que la operación haya sido realizada en los últimos doce meses; si es así y se cuenta con toda la documentación que respalde la queja;

b). Presentarse a la Institución donde se tiene el problema, para que se nos explique, y tratar de llegar a una solución, pero en el caso de no llegar a un arreglo;

c). Presentar su reclamación a la CONDUSEF.

Las reclamaciones podrán presentarse por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del reclamante;

II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;

III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;

IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y

V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación. La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

La reclamación que reúna todos los requisitos mencionados, por su sola presentación, interrumpe la prescripción de las acciones legales correspondientes, durante el tiempo que dure el procedimiento. Una vez admitida la reclamación la Comisión Nacional correrá traslado a la Institución Financiera sobre dicha reclamación presentada en su contra, lo cual deberá hacer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma y señalando la fecha para la celebración de la Audiencia de Conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.

Esta audiencia se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de que se recibe la reclamación.

La Institución Financiera, por conducto de un representante deberá rendir un informe por escrito que podrá presentar hasta el momento de la celebración de la Audiencia de Conciliación en el cual responderá detalladamente y de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación; la falta de presentación del informe, no es motivo para suspender o diferir la audiencia, la cual deberá darse por concluida el día señalado para su celebración, excepto que por alguna circunstancia a juicio de la Comisión Nacional no pueda celebrarse en la fecha indicada, deberá verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe mencionado, hará tener por cierto lo manifestado por el Usuario.

La Comisión Nacional en la Audiencia de Conciliación o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera y podrá diferir la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional.

En la audiencia de conciliación se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, de no ser posible, la Comisión Nacional los invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro a la propia Comisión o a alguno de los árbitros que esta proponga, quedando a elección de las partes si el juicio arbitral será en amigable composición o de estricto derecho.

El procedimiento de Arbitraje en amigable composición se regirá de la siguiente manera:

En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Nacional o a

alguno o algunos de los árbitros propuestos por esta, para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.

Por otra parte en el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros propuestos por ésta, a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 75.- El procedimiento arbitral de estricto derecho se sujetará como mínimo a los plazos y bases siguientes:

I. La demanda deberá presentarse dentro del plazo que voluntariamente hayan acordado las partes, el cual no podrá exceder de nueve días hábiles; a falta de acuerdo entre ellas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración del convenio, debiendo el actor acompañar al escrito la documentación en que se funde la acción y las pruebas que puedan servir a su favor en el juicio o en su caso ofrecerlas;

II. La contestación a la demanda deberá presentarse dentro del plazo que voluntariamente hayan acordado las partes, el cual no podrá exceder de nueve días hábiles; a falta de acuerdo entre ellas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma, debiendo el demandado acompañar a dicho escrito la documentación en que se funden las excepciones y defensas

correspondientes, así como las pruebas que puedan servir a su favor en el juicio o en su caso ofrecerlas;

III. Salvo convenio expreso de las partes, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, se dictará auto abriendo el juicio a un período de prueba de quince días hábiles, de los cuales los cinco primeros serán para ofrecer aquellas pruebas que tiendan a desvirtuar las ofrecidas por el demandado y los diez días restantes para el desahogo de todas las pruebas. Cuando a juicio del árbitro y atendiendo a la naturaleza de las pruebas resulte insuficiente el mencionado plazo, éste podrá ser ampliado por una sola vez. Concluido el plazo o la prórroga otorgada por el árbitro, sólo les serán admitidas las pruebas supervenientes, conforme a lo previsto por el Código de Comercio. Se tendrán además como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes;

IV. Los exhortos y oficios se entregarán a la parte que haya ofrecido la prueba correspondiente, para que los haga llegar a su destino, para lo cual tendrá la carga de gestionar su diligenciación con la debida prontitud. En este caso cuando a juicio del árbitro no se desahoguen las pruebas por causa imputables al oferente, se le tendrá por desistido el derecho que se pretende ejercer;

V. Ocho días comunes a las partes para formular alegatos;

VI. Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse, salvo en caso de que no se presente la demanda, supuesto en el que se dejarán a salvo los derechos del reclamante;

VII. Los términos serán improrrogables, se computarán en días hábiles y, en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones respectivas;

VIII. Se aplicará supletoriamente el Código de Comercio, a excepción del artículo 1235 y a falta de disposición en dicho Código, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a excepción del artículo 617, y

IX. En caso de que no exista promoción de las partes por un lapso de más de sesenta días, contados a partir de la última actuación, operará la caducidad de la instancia.

El árbitro, después de analizar y valorar las pruebas y alegatos aportados por las partes, emitirá un laudo que resolverá la controversia planteada por el Usuario. Dicho laudo, así como las resoluciones que pongan fin a los incidentes de ejecución, sólo admitirán como medio de defensa el Juicio de Amparo.

Si el Usuario decide no someterse al proceso arbitral o dentro de éste no se resuelve el problema, puede acudir a los tribunales competentes para defender sus intereses y en tal caso la Comisión Nacional, le ofrece Defensoría Legal gratuita; para poder recibir dicho beneficio los Usuarios están obligados a comprobar ante la Comisión Nacional que no cuentan con los recursos suficientes para contratar un defensor especializado en la materia que atienda sus intereses.

En contra de las resoluciones de la Comisión Nacional dictadas fuera del procedimiento arbitral, con fundamento en las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles

siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, se presentará ante la autoridad que dictó la resolución correspondiente y será resuelto por el Presidente o por el área de la Comisión Nacional que éste determine.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ACHINGER Hans, "Los Seguros Sociales", Ediciones Rialp S. A., Madrid, 1956, 370 páginas.
- 2.- ALMANZA PASTOR José, "Derecho de la Seguridad Social". Sexta Edición, Editorial Tecnos, México, 1982, 425 páginas.
- 3.- AMEZCUA ORNELAS Norahenid, "Guía práctica de las AFORES y el nuevo SAR". Editorial SICCO, S. A., México, 1997, 71 páginas.
- 4.- AMEZCUA ORNELAS Norahenid, "Las AFORES paso a paso", Editorial SICCO, Tercera Edición, México, 1997, 301 páginas.
- 5.- ARCE CANO Gustavo, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Editorial Porrúa S. A., México, 1972, 733 páginas.
- 6.- BAEZ MARTINEZ Gabriel, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Trillas, México, 1991, 397 páginas.
- 7.- BONILLA MARIN Gabriel, "Teoría del Seguro Social", Compañía Editorial Nacional, México, 1945, 436 páginas.
- 8.- BRICEÑO RUIZ Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Editorial Harla, México, 1987, 503 páginas.

- 9.- CARRILLO PRIETO Ignacio, "Derecho de la Seguridad Social", UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, 480 páginas.
- 10.- DE LA CUEVA Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Tercera Edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1960, 460 páginas.
- 11.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", UNAM, Segunda Edición, México, 1978, 565 páginas.
- 12.- GONZALEZ Y RUEDA Porfirio Teodomiro, "Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo", Editorial Limusa, México, 1989, 527 páginas.
- 13.- MEZA LAGO Carmelo, "La crisis de la Seguridad Social y la Atención a la Salud", Fondo de Cultura Económica, México, 1986, 337 páginas.
- 14.- NARRO ROBLES José, "La Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI", Fondo de Cultura Económica, México, 1994, 158 páginas.
- 15.- NARRO ROBLES José, "La Seguridad Social y el Estado Moderno", Fondo de Cultura Económica, México, 1992, 298 páginas.
- 16.- NETTER F., "La Seguridad Social y sus Principios", Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1982, 309 páginas.
- 17.- PAZOS Luis, "Mi dinero y las Afores", Editorial Diana, México, 1997, 146 páginas.

18.- RAMOS Eusebio, "Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", Editorial Porrúa S. A., México, 1983, 625 páginas.

19.- SÁNCHEZ LEON Gregorio, "Derecho Mexicano de la Seguridad Social", Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1982, 237 páginas.

20.- SANTAMARINA GARCIA Jorge, "Salario Integrado para Cuotas del Seguro Social", Editorial ECASA, México, 1994, 106 páginas.

21.- TENA SUCK Rafael, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial PAC, México, 1983, 378 páginas.

22.- VALLS HERNÁNDEZ Sergio, "Seguridad Social y Derecho", Dirección Jurídica y Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1997, 190 páginas.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , Edición 99ª., Editorial Porrúa S. A., México, 1996.
- 2.-TRUEBA URBINA Alberto, Ley Federal del Trabajo Comentada, Edición 76ª., Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- 3.- AMEZCUA ORNELAS Norahenid,Nueva Ley del Seguro Social Comentada, Editorial SICCO, México, 1996.
- 4.- Reglamento de la Ley del Seguro Social, Edición 23ª., Ediciones Delma S. A., México,1997.
- 5.- Nueva Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, Anaya Editores S. A., México, 1998.
- 6.- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.